

12/04/2022

unespa

Parte 1. Aspectos Generales del Codigo de Conducta	6
1 Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor	6
2 Adhesión y baja del Código de Conducta	7
2.1 Adhesión de TIREA	7
2.2 Adhesión de las Entidades Aseguradoras	7
2.3 Baja de las Entidades Aseguradoras Adheridas	8
2.4 Modificaciones societarias en las Entidades Aseguradoras Adheridas	9
2.5 Especialidades para las Entidades Aseguradoras ya adheridas a los Sistemas de información regulados por este Código de Conducta.	9
3 Modificación del Código de Conducta	9
4 Difusión del Código de Conducta y acciones formativas	10
Parte 2. Gobernanza del Código de Conducta	12
1. Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC)	12
1.1 Naturaleza	
1.2 Órganos del OCCC	12
1.2.1El Órgano de Gobierno del OCCC	12
1.2.2 El Comité Técnico del OCCC	13
1.2.3 El Experto Independiente	14
1.2.4 El Órgano de Apoyo del OCCC	14
1.3 Situaciones de conflicto de intereses. Régimen de abstención y recusación	14
1.4 Duración del mandato, actuación independiente y causas de cese	15
1.5 Financiación del OCCC.	15
1.6 Funciones del OCCC	16
1.7 Comunicación con las Entidades Aseguradoras Adheridas y deber de secreto	17
2 Resolución extrajudicial de controversias.	18
2.1 Procedimiento	18
2.2 Tramitación de reclamaciones remitidas por la AEPD.	20
3 Régimen y procedimiento sancionador	20
3.1 Infracciones del Código de Conducta	20
3.2 Sanciones	21
3.3 Efectos de las sanciones de suspensión y exclusión del Código de Conducta	22
3.4 Procedimiento sancionador.	22
3.4.1 Supuestos en que procederá su tramitación.	22





	3.4.2	Fases del procedimiento.	23
	3.4.3	Iniciación del procedimiento.	23
	3.4.4	Período de prueba	23
	3.4.5	Medidas cautelares.	23
	3.4.6	Propuesta de decisión.	23
	3.4.7	Informe vinculante del Experto Independiente.	24
	3.4.8	Resolución	24
Parte 3		de funcionamiento aplicables a todos los sistemas Regulados por este Có	_
•••		ión jurídica de los participantes	
	1.1 UNE	ESPA como promotor del Código de Conducta	25
	1.2 Cori	responsabilidad en el tratamiento de las Entidades Aseguradoras Adheridas	
		argada del tratamiento	
		das de responsabilidad activa	
		lidas técnicas y organizativas de seguridad	
		ificación de quiebras de seguridad	
		istro de actividades de tratamiento.	
		egado de Protección de Datos	
	2.5 Priv	acidad desde el diseño y por defecto.	32
	3 Princ	ipio de transparencia. Información a los interesados	32
	4 Dere	chos de los interesados	32
	4.1 Pro	cedimiento de ejercicio de los derechos	32
	4.2 Der	echo de acceso.	33
	4.3 Der	echo de rectificación	34
	4.4 Der	echo de supresión	34
	4.5 Der	echo de limitación del tratamiento	34
	4.6 Der	echos de oposición y portabilidad	35
	4.7 Esp	ecialidades los derechos de rectificación y supresión	35
	5 Trans	sferencias internacionales de datos	3.



Parte 4. Especialidades de cada sistema de información	37
Parte 4.1. Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA)	37
1. Principios de Protección de Datos	37
1.1 Finalidad del tratamiento	37
1.2 Base jurídica del tratamiento.	38
1.3 Principio de minimización. Datos incorporados al Sistema	38
1.4 Principio de exactitud de los datos	39
1.5 Principio de conservación.	40
2 Flujo de información de los datos y uso de los mismos	40
2.1 Comunicación de los datos al Sistema	40
2.2 Acceso por las Entidades Aseguradoras Adheridas a los datos del Sistema	40
2.3 Utilización por las Entidades Aseguradoras Adheridas de los datos a los que s	e
hubiese accedido	41
Parte 4.2. Sistemas de Prevención de Fraude	42
1. Normas Comunes	42
1.1 Cumplimiento de los principios de protección de datos	42
1.1.1 Principio de finalidad	42
1.1.2 Base jurídica del tratamiento	43
1.1.3 Principio de exactitud de los datos	43
1.1.4 Principio de conservación	44
1.2 Funcionamiento de los Sistemas comunes de Información contra el fraude	45
1.2.1 Descripción general del Sistema de alertas	45
1.2.2 Accesos a la información contenida en los Sistemas de Información	45
1.2.3 Prohibición de la adopción de decisiones personales automatizadas y pe	
 1.3 Acceso a la información por parte de terceros no adheridos al Código de Con- 47 	ducta
PARTE 4.3. Especialidades del Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robi	
1. Principio de minimización. Datos sometidos a tratamiento	
1.1. Intervención de Centro Zaragoza	
1.2 Reglas definidas en el procedimiento de notificación de alertas	51



1.	3Acceso al Sistema por no adheridos. Dirección General de Tráfico	54
PARTE 4.	4. Especialidades del Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos	56
1.	Principio de minimización. Datos sometidos a tratamiento	56
1.	1 Reglas definidas en el procedimiento de notificación de alertas	59
	2 Información al perceptor de la indemnización acerca del tratamiento de sus datos sonales.	60
ANEXOS		61
1.	Boletín de adhesión al Código de Conducta	61
2.	Declaración responsable	65
3.	Documento de ratificación de adhesión al Código de Conducta	66
4.	Formulario para reclamaciones presentadas ante el organismo de control del código de conducta	70
5.	Clausulas Informativas a incorporar a las pólizas de seguro	72
6.	Segunda capa informativa para los Sistemas de Información	73
7.	Formularios para el ejercicio de derechos y modelos de respuesta para el SIHS y el SIAPTRI.	
	1 Ejercicio del derecho de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el PTRI.	76
	2 Ejercicio del derecho de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el PTRI.	77
	3 Ejercicio del derecho de supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el PTRI.	78
	4 Ejercicio del derecho de limitación del tratamiento respecto de los datos incluidos er	
	5 Contestación de estimación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y e	
	6 Contestación de denegación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y PTRI.	
	7 Estimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el SA y el SIAPTRI	
	8 Desestimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos e	
7.	9 Estimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI	85
7.	10 Desestimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPT	
		86





	7.11	Estimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI 87
	7.12	Desestimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI 88
		Formularios para el ejercicio de derechos y modelos de respuesta para el SIPFSRD.
	8.1	Ejercicio del derecho de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD 89
	8.2	Ejercicio del derecho de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD 90
	8.3	Ejercicio del derecho de supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD 91
e		Ejercicio del derecho de limitación del tratamiento respecto de los datos incluidos en -SRD92
	8.5	Contestación de estimación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD 93
	8.6	Contestación de denegación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD94
S		Estimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el
e		Desestimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en -SRD97
	8.9	Estimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD98
	8.10	Desestimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD99
	8.11	Estimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD
	8.12	Desestimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD



PARTE 1. ASPECTOS GENERALES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor.

El presente Código de Conducta, promovido por UNESPA, tiene por objeto regular el funcionamiento de los siguientes Sistemas comunes de Información, denominados:

- a) Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), en que se incluirá la información del histórico de siniestros que se detalla en este Código de Conducta en relación con las pólizas suscritas por un tomador en los últimos cinco años, a fin de cumplir lo exigido por el artículo 2.7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (TRLSRCVM).
- b) Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios (SIAPTRI), en que se incluirá información referida a los siniestros objeto de cobertura en el ámbito del seguro de vehículos de motor, a fin de prevenir y evitar el fraude, conforme a lo habilitado por el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR).
- c) Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (SIPFSRD), en que se incluirá información referida a los siniestros objeto de cobertura en el ámbito de los seguros relacionados con los ámbitos de hogar, comunidades, comercios y oficinas e industrias y PYMES, a fin de prevenir y evitar el fraude, conforme a lo habilitado por el artículo 99.7 de la LOSSEAR.

A tal efecto, se establecen las reglas de funcionamiento de dichos Sistemas de Información en lo que afecta al cumplimiento de las normas de protección de datos contenidas en el RGPD, la LOPDGDD y la LOSSEAR, así como las obligaciones de TIREA y las Entidades Aseguradoras Adheridas en relación con los citados Sistemas, precisando, aclarando e interpretando, si procede, las citadas normas.

Igualmente regula el régimen de control de TIREA y de las Entidades Aseguradoras Adheridas en lo que respecta al cumplimiento de sus normas.

El presente Código de Conducta será de aplicación a TIREA y a las Entidades Aseguradoras que se adhieran al mismo conforme al procedimiento que se establece en el apartado 2 de esta Parte.

UNESPA informará de forma actualizada en su página web sobre la identidad de las Entidades Aseguradoras Adheridas a este Código de Conducta.

El contenido de este Código de Conducta complementa la normativa aplicable en materia de protección de datos personales a los citados Sistemas de Información y en ningún caso la sustituye.

El presente Código de Conducta entrará en vigor y será plenamente eficaz, de forma indefinida, desde el día siguiente a aquél en que se cumplan dos meses desde la fecha en que se lleve a cabo por la AEPD la publicación del mismo en el Registro al que se refiere el artículo 38.5 de la LOPDGDD.

Con efectos de dicha fecha reemplazará a los Códigos Tipo que regulan el funcionamiento de los tres Sistemas de Información mencionados y que figuran inscritos en el Registro General de la AEPD.



Adhesión y baja del Código de Conducta.

2.1 Adhesión de TIREA.

Para la realización de las actividades de tratamiento establecidas en el presente Código de Conducta, TIREA será entidad adherida nata al mismo. El documento acreditativo de la Adhesión de TIREA, adoptado por el órgano que sea competente para ello conforme a sus normas estatutarias, se adoptará en todo caso con anterioridad a la fecha de aprobación del Código por la AEPD y se pondrá en conocimiento de la misma durante la tramitación del procedimiento, en su caso.

2.2 Adhesión de las Entidades Aseguradoras.

Además de TIREA, podrán adherirse al Código de Conducta todas las entidades aseguradoras habilitadas para operar en España en alguna de las líneas de negocio a las que se refieren los Sistemas de Información regulados por el mismo, teniendo como único requisito imprescindible que estén inscritas en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y cumplir con las obligaciones establecidas en este apartado. Para ello será necesaria la firma del Boletín de Adhesión y del contrato de prestación de servicios de encargado del tratamiento con TIREA, en los términos que se establecen en el presente apartado.

La adhesión será voluntaria y podrá llevarse a cabo respecto de los tres Sistemas de Información o sólo respecto de uno o varios de ellos.

La solicitud de adhesión se llevará a cabo mediante la firma por el representante legal de la Entidad Aseguradora del Boletín de Adhesión que se incorpora como **ANEXO 1**, que será remitido al Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC) regulado por este Código de Conducta en su parte 2, primer epígrafe. El Boletín del Adhesión supone el compromiso de la Entidad, ante UNESPA y ante la AEPD, de cumplir en todos sus extremos las obligaciones que se establecen en este Código de Conducta.

En el Boletín de Adhesión, las Entidades Aseguradoras Adheridas identificarán a las personas que actuarán como interlocutores, a los efectos que se indican en este Código. Igualmente, se identificará al Delegado de Protección de Datos y a la persona que dentro de la organización ostentase las competencias relacionadas con las tecnologías de la información, al objeto de coordinar más eficazmente la canalización de las informaciones, así como para agilizar los trabajos de campo y toma de decisiones en relación con los Sistemas a los que se adhiera la Entidad.

Junto con el Boletín de Adhesión, las Entidades Aseguradoras deberán remitir al OCCC:

- Una declaración responsable, que se adjunta como ANEXO 2, visada por el DPO, en la que se acredite el cumplimiento por la misma de las medidas técnicas y organizativas necesarias para su adhesión al Sistema de Información correspondiente y el tratamiento de los datos objeto de comunicación o que sean remitidos a aquélla por el Sistema.
- La documentación que permita acreditar su situación de cumplimiento del RGPD y la LOPDGDD.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras deberán suscribir el correspondiente acuerdo de corresponsabilidad del tratamiento, incorporado al boletín de adhesión, conforme a lo exigido por el artículo 26 del RGPD, en los términos que se establecen en el punto 1.2 de la Parte 3 de este Código de Conducta y según modelo del apéndice I del **ANEXO 1**.



Finalmente, las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán, al tiempo de solicitar su adhesión, suscribir con TIREA el correspondiente contrato de prestación de servicios de encargado del tratamiento, conforme a lo exigido en el artículo 28 del RGPD, no entendiéndose producida la adhesión al Sistema o Sistemas correspondientes, y en consecuencia al presente Código de Conducta, en tanto no se haya producido la firma de este contrato.

Se considerará que una Entidad se ha adherido al Sistema o Sistemas de información regulados por este Código de Conducta en el momento en que se reciba por la misma el acuse de recibo de su Boletín de Adhesión y de los documentos que se requiriesen para la adhesión conforme a lo establecido en este apartado. En caso de que en ese momento la Entidad no hubiera aún suscrito con TIREA el contrato de prestación de servicios mencionado en el párrafo anterior, la adhesión se entenderá producida en la fecha en que se firme por ambas partes dicho contrato.

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), en su calidad de asegurador en los términos establecidos en su Estatuto Legal, podrá adherirse al Código de Conducta, entendiéndose en ese caso referidas al mismo todas las menciones realizadas a las Entidades Aseguradoras Adheridas excepto en aquellos casos en los que no les fueran de aplicación atendiendo a su régimen jurídico específico.

Producida la adhesión de una Entidad Aseguradora o, en su caso, del CCS, éstas deberán remitir al Sistema o Sistemas a los que se hubiesen adherido, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que la adhesión produzca sus efectos con arreglo a lo señalado en el presente apartado, la totalidad de los datos que hayan de ser comunicados a los Sistemas con arreglo a lo establecido, para cada Sistema, en la Parte 4 de este Código de Conducta.

2.3 Baja de las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas podrán darse de baja del Código de Conducta:

- a) Voluntariamente, en relación con uno o varios de los Sistemas de Información regulados por el mismo. Esta baja se llevará a cabo mediante notificación por escrito, firmada por el representante legal de la Entidad y dirigida al OCCC, al menos con dos meses de anterioridad a la fecha en que se desee hacerla efectiva manifestando su voluntad en este sentido.
 - No será admisible la baja voluntaria en los supuestos en los que se encuentre en tramitación, contra la Entidad Aseguradora Adherida, un procedimiento sancionador tramitado conforme al presente Código de Conducta.
 - Tampoco cabrá la baja voluntaria cuando se hubiera planteado contra la Entidad Aseguradora Adherida un procedimiento de reclamación extrajudicial en los términos establecidos en este Código de Conducta. No obstante, la Entidad podrá solicitar la baja voluntaria previa manifestación de su compromiso de aceptar íntegramente la reclamación o de haber alcanzado un acuerdo con el interesado que la formuló, en los términos indicados en el apartado 3 de la Parte 2 de este Código de Conducta.
- b) Como consecuencia de resolución del OCCC adoptada en el seno de un procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el apartado 3.4 de la Parte 2 de este Código de Conducta.
 - En todo caso, la Entidad Aseguradora Adherida sancionada deberá dar cumplimiento a lo que establezca el OCCC en cuanto a la resolución de las reclamaciones planteadas por los interesados que se encontrasen pendientes en el momento de acordarse su baja.



Cuando se produzca la baja de una Entidad se procederá a la supresión en los Sistemas de Información de todas las referencias que aquélla hubiera aportado a los mismos. Los datos serán objeto de bloqueo, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la LOPDGDD, para lo cual se procederá a su almacenamiento en soporte seguro, procediéndose a su borrado total una vez transcurridos 5 años desde que la baja sea efectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil para las acciones derivadas de los contratos.

2.4 Modificaciones societarias en las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Conforme a la LOSSEAR, no procederá la resolución de los contratos de seguro en los casos de cesión, fusión o escisión cuando la entidad cesionaria, absorbente o la resultante de la fusión o escisión asuman la integridad de derechos y obligaciones que incumbían a la entidad cedente, absorbida o la entidad escindida.

En consecuencia, en los supuestos en los que tenga lugar alguna de las operaciones societarias mencionadas, la entidad cesionaria, la absorbente o la resultante de la fusión o escisión asumirán la posición de las entidades cedentes, absorbidas o preexistentes en relación con los datos que las mismas hubieran aportado a los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta.

2.5 Especialidades para las Entidades Aseguradoras ya adheridas a los Sistemas de información regulados por este Código de Conducta.

Los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta se constituyeron inicialmente como consecuencia de la aprobación, bajo el régimen regulador de la protección de datos personales vigente con anterioridad al RGPD, de los Códigos Tipo referidos a cada uno de los Sistemas inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD bajo los siguientes números de inscripción:

- a) Nº 1982110017, referido al Código Tipo del Fichero Histórico de Seguros del Automóvil.
- b) N° 2110810363, referido al Código Tipo del Fichero de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios.
- c) Nº 2170931283, referido al Código Tipo del Fichero de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos.

Las Entidades Aseguradoras que se hubieran adherido a los citados Códigos Tipo con anterioridad a la aprobación del presente Código de Conducta y que desearan adherirse al mismo, deberán remitir firmado al OCCC, en los tres primeros meses posteriores a la aprobación e inscripción de dicho Código, el documento de ratificación de su adhesión al Código de Conducta, que se adjunta como **ANEXO 3**, y que incorporará como Apéndice el acuerdo de corresponsabilidad en el tratamiento. Igualmente, aportarán una declaración responsable, que se incorpora como **ANEXO 2**, por la que se manifieste su plena adecuación a lo establecido en el RGPD, la LOPDGDD y al presente Código de Conducta, señalando expresamente que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su cumplimiento y que se han incorporado a su Registro de Actividades de Tratamiento los tratamientos de datos llevados a cabo en el marco de la actividad regulada por el Código. Asimismo, comunicarán la identidad de su Delegado de Protección de Datos.

3 Modificación del Código de Conducta.

Cada cuatro años, el OCCC emitirá, asistido de su Órgano de Apoyo, un informe acerca de la necesidad, en su caso, de proceder a la modificación del Código de Conducta, a fin de adecuarlo o



actualizarlo a las posibles modificaciones que pudieran haberse producido en la normativa de protección de datos o en la interpretación que a las mismas se hubiese dado por la AEPD, el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) o las resoluciones de los Tribunales españoles o de la UE.

En caso de considerarse necesaria la modificación del Código de Conducta, el OCCC, podrá solicitar la opinión de UNESPA, TIREA y las Entidades Aseguradoras Adheridas, concediéndoles un plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, el OCCC, asistido de su Órgano de Apoyo propondrá a UNESPA la introducción de las reformas que procedan para su aprobación conforme a las normas de la Asociación. Dicha propuesta indicará:

- a) Los motivos por los que se considera necesaria realizar la modificación del Código de Conducta.
- b) Las propuestas remitidas por UNESPA, TIREA y las Entidades Aseguradoras Adheridas.
- c) Las modificaciones que procedería introducir en el Código.

También será posible la modificación del Código de Conducta a petición de UNESPA fuera de los plazos establecidos para su revisión.

Las propuestas de modificación del presente Código de Conducta que supusieran una modificación de las reglas de funcionamiento de los Sistemas de Información que el mismo regula deberán respetar los principios de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto establecidos en el artículo 25 del RGPD. En estos casos, la propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe, que podrá emitirse por el Órgano de Apoyo del OCCC o por un tercero designado expresamente a tal efecto que evalúe:

- a) Que la modificación refleja las medidas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos y que integra en el tratamiento de los datos las garantías necesarias para cumplir los requisitos establecidos en la normativa de protección de datos y proteger los derechos de los interesados.
- b) Que la modificación prevé la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar que, por defecto, solo serán objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para los fines propios de los Sistemas de Información regulados por el Código, tanto en cuanto a las categorías de datos recogidos, su plazo de conservación y la limitación de su acceso por TIREA y las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Aprobada la modificación propuesta, UNESPA someterá la misma a la AEPD para su aprobación e inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 38.5 de la LOPDGDD, surtiendo efectos desde la fecha en que aquélla se produzca.

4 Difusión del Código de Conducta y acciones formativas.

UNESPA y TIREA habilitarán un espacio claramente visible en sus páginas web dedicado al Código de Conducta, en el que deberá poder accederse a su contenido íntegro y al listado actualizado de las Entidades Aseguradoras Adheridas al mismo en cada momento. Las Entidades Aseguradoras Adheridas facilitarán a través de sus páginas web un enlace que dirija a este espacio.

EL OCCC atenderá, directamente o con la asistencia de su Órgano de Apoyo, las dudas y consultas que las Entidades Aseguradoras Adheridas pudieran plantearle en relación con la implementación y aplicación práctica del Código de Conducta.



Asimismo, mantendrá periódicamente informadas a las Entidades Aseguradoras Adheridas de las novedades legislativas y de la interpretación de las normas de protección de datos derivada de las decisiones o informes de la AEPD y el EDPB o de las resoluciones adoptadas por los Tribunales españoles o de la UE.

TIREA, siguiendo a tal efecto las directrices que le indique el OCCC, organizará, al menos con una periodicidad anual, una sesión encaminada a la formación acerca de los aspectos generales en materia de protección de datos, así como de las cuestiones específicas referidas a los Sistemas de Información regulados por el presente Código de Conducta. Dichas sesiones serán impartidas por profesionales con reconocida experiencia en materia de protección de datos personales.

En lo referente al funcionamiento de los Sistemas de Información, dichas sesiones deberán hacer referencia, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Datos Globales relativos al Sistema de Información.
- N.º de transacciones efectuadas.
- Total de información cargada.
- Solicitudes recibidas en ejercicio de derechos LOPDGDD.
- N.º de Entidades Aseguradoras Adheridas.
- Información práctica a interlocutores para un correcto trámite de las solicitudes de ejercicios de derechos de protección de datos.
- Resoluciones relevantes de la AEPD, emitidas desde la última acción formativa, relacionadas o no con el Sistema de Información.
- Jurisprudencia relevante en materia de protección de datos.



PARTE 2. GOBERNANZA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1. Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC).

1.1 Naturaleza.

Se constituye, el Organismo de Control del Código de Conducta (OCCC), como órgano de control del cumplimiento del Código en los términos establecidos por el artículo 41 del RGPD. El OCCC comenzará su actividad una vez se produzca la aprobación del Código de Conducta por la AEPD.

El OCCC se adscribirá a las Comisiones Técnicas de Seguro del Automóvil y de Seguros Generales de Particulares, actuando como adscrito a una u otra Comisión, o a ambas, en función de las cuestiones que fuese a tratar en cada caso concreto. Esta adscripción no supondrá en ningún caso la existencia de dependencia orgánica ni de potestad alguna de supervisión o control de la actividad del OCCC por las mencionadas Comisiones, actuando éste con plena independencia orgánica y de criterio.

El OCCC representará al Código de Conducta ante la AEPD en el cumplimiento de sus facultades de supervisión y control del tratamiento de los datos personales por parte de las Entidades Aseguradoras Adheridas, a cuyo efecto:

- Proporcionará a aquélla la información y documentación que le requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- Facilitará el ejercicio de sus potestades de investigación;
- Pondrá a su disposición las resoluciones y documentación de los expedientes que se hubieran tramitado en relación con las Entidades Aseguradoras Adheridas, para lo que mantendrá un registro de todas las reclamaciones presentadas ante el mismo y de las resoluciones que hubiese adoptado en ejercicio de las potestades que le atribuye este Código de Conducta;
- Elevará a la misma con carácter anual un informe de funcionamiento, con indicación de las estadísticas más relevantes en relación con el ejercicio de sus funciones y los procedimientos tramitados.

1.2 Órganos del OCCC.

Integran el OCCC los siguientes órganos:

1.2.1 El Órgano de Gobierno del OCCC.

El Órgano de Gobierno del OCCC estará integrado por nueve miembros, designados del siguiente modo:

- Uno propuesto por UNESPA, que será su Presidente y ostentará voto de calidad en las votaciones que hubieran de llevarse a cabo.
- Uno propuesto por TIREA, que tendrá la condición de Secretario. Sus facultades incluirán la organización y promoción de las reuniones del Órgano de Gobierno del OCCC, el seguimiento de sus actividades, la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones y el desarrollo de cualquier otra actividad que le encomiende el Órgano de Control.



- Cuatro propuestos por las Entidades Aseguradoras que se hubieran Adherido a este Código en relación con los tres Sistemas de Información que integran su ámbito de aplicación.
- Tres propuestos por las Entidades Aseguradoras que se hubieran adherido al Código, pero únicamente en relación con alguno de los tres Sistemas de Información que el mismo regula. Estos vocales serán designados únicamente en relación con uno de los Sistemas de Información y sólo participarán en los asuntos que afecten al Código en su totalidad o al Sistema de Información en relación con el cual fueron designados.

Se designará igualmente un suplente para cada uno de los miembros del Órgano de Gobierno designados por UNESPA y TIREA, así como un máximo de tres suplentes de los restantes miembros del mismo. Los suplentes reemplazarán a los miembros del Órgano de Gobierno del OCCC al que corresponda en los supuestos en que se produjera, respecto de un procedimiento concreto, una situación de conflicto de intereses, conforme a lo indicado en el apartado 1.3 de esta Parte 2.

Los miembros del Órgano de Gobierno del OCCC y los suplentes deberán ser propuestos de entre las personas de las organizaciones proponentes que resulten idóneas por contar con experiencia y conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y sus implicaciones en el ámbito del seguro. En particular, podrán ser designados de entre quienes prestasen sus servicios en los departamentos a los que corresponda la función de Delegado de Protección de Datos dentro de cada una de las entidades.

El Órgano de Gobierno del OCCC se reunirá siempre que sea preciso en el marco de los procedimientos regulados en el presente Código de Conducta y, como mínimo, cada seis meses. Se levantará acta del contenido de dichas reuniones.

Para la válida adopción de acuerdos será precisa la presencia, al menos, de los representantes propuestos por UNESPA y TIREA y de la mitad de los propuestos por las Entidades Aseguradoras Adheridas. Tratándose de la resolución de un procedimiento sancionador no se computará para determinar el quorum al Instructor que hubiera sido designado para su tramitación conforme a lo indicado en el apartado 3.4 de esta Parte 2 del Código.

Cuando las circunstancias que concurran en los asuntos a tratar lo exijan, el Órgano de Gobierno podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de la Entidades Aseguradoras adheridas a los tres Sistemas de Información que no estén representadas en el mismo. Igualmente podrán invitar a participar a representantes de Entidades que únicamente se hubiesen adherido a alguno o algunos de los Sistemas de Información regulados por este Código y que, asimismo, no estén representadas en el Órgano de Gobierno, cuando las materias a tratar versasen únicamente sobre dichos Sistemas.

1.2.2 El Comité Técnico del OCCC.

EL Comité Técnico tendrá como función tramitar y resolver los procedimientos de resolución extrajudicial de controversias a las que se refiere el apartado 2. Le corresponderá igualmente la revisión de las decisiones de denegación de los derechos de rectificación y supresión adoptadas por las Entidades Aseguradoras, en los términos previstos en el apartado 4.7 de la Parte 3 de este Código de Conducta.

Se compondrá de tres miembros, que serán nombrados por UNESPA previa propuesta del Órgano de Gobierno, que tendrá carácter vinculante. La designación se llevará a cabo entre personas que deberán ser distintas a las que componen el Órgano de Gobierno del OCCC, atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica



en materia de protección de datos, así como de las especialidades referidas al tratamiento de datos personales en el sector asegurador. Esta experiencia podrá acreditarse a la luz de la trayectoria profesional de los designados o de la aportación de certificaciones que así pudieran acreditarlo.

Podrán también ser designados miembros del Comité Técnico personas que estén integradas en el Órgano de Apoyo al que se refiere el apartado 1.2.4, cuando dicho Órgano fuese externo a UNESPA.

Se procederá igualmente a la designación de hasta dos sustitutos para los supuestos en que pudiera apreciarse la existencia de conflicto de intereses conforme al apartado 1.3.

1.2.3 El Experto Independiente.

El Experto Independiente tendrá como función la emisión del informe vinculante al que se refiere el apartado 3.4.7 de esta Parte 2 del Código de Conducta.

El Experto Independiente, que no podrá ser miembro del Órgano de Gobierno ni del Comité Técnico, será designado por UNESPA atendiendo a sus cualidades profesionales. En todo caso, será necesario que cuente con una experiencia contrastada en el derecho y la práctica de protección de datos por un período superior a diez años.

Podrá también ser designado Experto Independiente una persona integrada en el Órgano de Apoyo al que se refiere el apartado 1.2.4, cuando dicho Órgano fuese externo a UNESPA.

Se designará igualmente un sustituto para los supuestos en los que pudiera apreciarse en el Experto Independiente una situación de conflicto de intereses en el procedimiento en que hubiera de participar conforme a lo señalado en el apartado 1.3.

1.2.4 El Órgano de Apoyo del OCCC.

El Órgano de Apoyo asistirá al OCCC en el desarrollo de sus funciones. Será designado por UNESPA a propuesta del Órgano de Gobierno. El Órgano de Apoyo actuará siempre a solicitud del OCCC y sus decisiones no tendrán carácter vinculante para aquél.

Podrá ser designado Órgano de Apoyo un órgano interno de UNESPA, siempre que cuente con personal con conocimientos suficientes en el derecho y la práctica de la protección de datos personales y sus implicaciones en el sector asegurador.

Igualmente, podrán encomendarse las funciones del Órgano de Apoyo a una entidad externa con la que UNESPA suscribirá el correspondiente contrato de prestación de servicios de encargado del tratamiento. En este caso, la entidad deberá acreditar:

- Que dispone del personal suficiente con conocimientos en estas materias.
- Que dispone de los medios idóneos para la realización de las tareas que se le encomienden.
- Que ni la entidad ni las personas que vayan a desempeñar sus funciones como parte del Órgano de Apoyo se encuentran en una situación que genere un conflicto de intereses, en los términos que se indican en el apartado 1.3

1.3 Situaciones de conflicto de intereses. Régimen de abstención y recusación.

Se entenderá que concurre conflicto de intereses en los supuestos en los que existiera o hubiera podido existir algún tipo de relación directa o indirecta entre el miembro de cualquiera de los órganos del OCCC y la entidad respecto de la que el OCCC ejerciera sus competencias en un supuesto concreto,



en particular por referirse el procedimiento a la Entidad Aseguradora Adherida que lo propuso o por haber prestado servicios en la mencionada entidad.

El miembro de cualquiera de los órganos del OCCC que aprecie que se encuentra en esta situación deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Gobierno, comunicando su abstención en el asunto, a fin de que se proceda ser reemplazado por uno de los sustitutos. Si se tratase de un miembro del personal del Órgano de Apoyo, deberá emitir una declaración responsable manifestando que no participará ni mantendrá conversación o actuación referida al asunto en cuestión con las personas a las que correspondiera su gestión

Podrá solicitarse igualmente la recusación de un miembro de cualquiera de los Órganos del OCCC cuando se apreciase en el mismo la concurrencia de una situación de conflicto de interés. La recusación podrá solicitarse por otro miembro de dichos Órganos, así como por los interesados o las Entidades Aseguradoras Adheridas que fueran parte en un determinado asunto o procedimiento concreto. En todo caso se oirá con carácter previo a la adopción de la decisión de recusación al miembro recusado. Si procediese la recusación, aquél será inmediatamente reemplazado por el suplente.

1.4 Duración del mandato, actuación independiente y causas de cese.

Los miembros del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico, así como el Experto independiente serán designados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Si se produjese la baja total o parcial de una Entidad Aseguradora Adherida de la que se hubiera designado un representante en el Órgano de Gobierno del OCCC, se procederá a la designación de un nuevo miembro, a propuesta de otra Entidad Aseguradora Adherida, por el tiempo que restase para cumplirse el plazo de duración del mandato.

Una vez hayan sido designados, los miembros de los órganos del OCCC actuarán con total independencia, no representando a las Entidades que les hubieran propuesto. Será de aplicación, en relación con las actividades que desarrollen como miembros de dichos órganos, lo establecido para los Delegados de Protección de Datos en el artículo 36.2 de la LOPDGDD.

Fuera de los supuestos establecidos en los párrafos primero y segundo de este apartado, los miembros del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico, así como el Experto Independiente sólo podrán ser removidos de sus cargos en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia.
- b) Por condena por delito doloso.
- c) Por incapacidad sobrevenida.
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, apreciada por los dos tercios de los Miembros del Órgano de Gobierno.

1.5 Financiación del OCCC.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas al Código de Conducta destinarán una partida presupuestaria al mantenimiento y sostenimiento del OCCC, a fin de garantizar su plena independencia financiera, en función de los Sistemas de Información a los que se encuentren adheridas:

a) Para el sostenimiento del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil.



- b) Para el sostenimiento del Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios.
- c) Para el sostenimiento del Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos.

El importe de las cantidades a las que se refieren los tres puntos anteriores será determinado por los Órganos de Gobierno de UNESPA, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación por la Agencia Española de Protección de Datos de la aprobación del Código de Conducta y deberá establecerse en la cuantía que resulte necesaria para asumir el importe de las funciones y responsabilidades del OCCC.

Al término de cada ejercicio se revisará la partida presupuestaria mencionada en los párrafos anteriores, acordándose por UNESPA, previo informe favorable del Órgano de Gobierno del OCCC, su incremento o disminución en función, respectivamente del déficit o superávit producido al cierre del ejercicio, teniendo igualmente en cuenta el incremento ordinario de los costes de mantenimiento del OCCC.

1.6 Funciones del OCCC.

Conforme a lo que exige el RGPD, corresponden al Órgano de Gobierno del OCCC, en relación con el adecuado desarrollo del Código de Conducta, las competencias que a continuación se relacionan:

- a) La difusión, interpretación, cumplimiento y control de la aplicación del Código de Conducta, colaborando activamente con las Entidades Aseguradoras Adheridas, y velando por el cumplimiento del mismo.
 - A tal efecto, podrá establecer las directrices que hayan de seguir las Entidades Aseguradoras Adheridas para garantizar el correcto funcionamiento de los Sistemas regulados por el presente Código de Conducta.
- b) Atender las consultas de las Entidades Aseguradoras Adheridas que le sean sometidas en relación con el cumplimiento del Código de Conducta y, en general, la observancia en el funcionamiento de los Sistemas regulados por el mismo de la normativa sobre protección de datos personales.
- c) Promover, desarrollar y ejecutar una labor formativa dirigida a las Entidades Aseguradoras Adheridas y su personal en relación con el Código de Conducta. A estos efectos, se elaborará un programa de formación para las Entidades Aseguradoras Adheridas.
- d) Recabar información de las Entidades Aseguradoras Adheridas sobre el funcionamiento de los Sistemas regulados por este Código de Conducta y la eficacia y grado de cumplimiento de éste, así como las dudas y sugerencias que pudieran plantear, promoviendo en su caso cualquier modificación del mismo que estime conveniente.
- e) Tramitar las solicitudes de adhesión al Código de Conducta, valorando la concurrencia en el solicitante de los requisitos necesarios para ello.
- f) Acordar, cuando así proceda, la denegación de la adhesión solicitada por las Entidades Aseguradoras Adheridas en los supuestos de falta de adecuación a los requisitos técnicos o de seguridad de los datos exigidos por este Código.



- g) Proponer, con carácter vinculante, a UNESPA la designación de los miembros del Comité Técnico y del Experto Independiente, así como sus sustitutos, y acordar su cese en el supuesto previsto en la letra c) del apartado 1.4.
- h) Acordar la recusación de los miembros del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico, así como del Experto Independiente en los supuestos en que así proceda conforme al apartado 1.3
- i) Emitir el informe anual sobre la suficiencia de los fondos destinados al sostenimiento del OCCC, conforme a lo señalado en el apartado 1.5
- j) Mantener un registro actualizado de los procedimientos tramitados conforme a los apartados 2 y 3 del presente código de conducta, incorporando al mismo la totalidad de los documentos que se elaborasen durante su tramitación.
 - Este registro estará a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Formular, con una periodicidad anual, un informe de actividades para su remisión a los órganos de gobierno de UNESPA y a la Agencia Española de Protección de Datos.

En relación con la supervisión y control del cumplimiento del presente Código de Conducta, corresponden al OCCC las siguientes competencias:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de este Código en relación con los Sistemas regulados por el mismo, acordando para ello el Órgano de Gobierno la realización, con la asistencia del Órgano de Apoyo, de un programa anual de revisiones sistemáticas y aleatorias.
 - Dicha actividad tendrá por objeto verificar que las Entidades Aseguradoras Adheridas están al corriente de los compromisos asumidos en el presente Código de Conducta.
 - A su finalización, se emitirá un informe, indicando las incidencias detectadas y la propuesta para remediar o subsanar posibles incumplimientos. Los miembros del OCCC quedan sujetos a la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conocieran como consecuencia de la emisión de los informes.
- b) Ejercer la potestad sancionadora, resolviendo los procedimientos sancionadores que se tramitasen contra las Entidades Aseguradoras Adheridas conforme a lo previsto en este Código de Conducta y ejecutando las resoluciones que se dictasen en los mismos.
- c) Tramitar, por medio del Comité Técnico, los procedimientos de resolución extrajudicial de controversias regulados por este Código de Conducta, adoptando el Órgano de Gobierno las medidas que procedan cuando aquél le comunique la existencia de indicios para la iniciación de un procedimiento sancionador.

Las funciones asignadas al OCCC se entienden sin perjuicio del ejercicio por los afectados de las acciones que, en defensa de sus derechos de protección de datos, consideren legítimas e interpongan ante la AEPD o los tribunales.

1.7 Comunicación con las Entidades Aseguradoras Adheridas y deber de secreto.

Los distintos órganos que integran el OCCC se comunicarán con las Entidades Aseguradoras Adheridas a través de los interlocutores que éstas hubieran designado conforme a lo dispuesto en este Código. No obstante, cuando la comunicación tuviese por objeto la verificación del cumplimiento



de alguna de las obligaciones de responsabilidad activa establecidas en el Código la comunicación se realizará con el Delegado de Protección de Datos.

Todos los miembros de los distintos órganos del OCCC, incluido su Órgano de Apoyo, deberán guardar secreto respecto de cualquier información, incluidos los datos personales, a los que accedieran en cumplimiento de sus funciones.

A tal efecto firmarán un compromiso de confidencialidad.

2 Resolución extrajudicial de controversias.

Se establece un procedimiento voluntario y gratuito de resolución extrajudicial de controversias en materia de protección de datos relacionadas con los tratamientos llevados a cabo en el entorno de los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta.

Los Interesados que consideren que se ha producido una vulneración por las Entidades Aseguradoras Adheridas de las normas contenidas en el RGPD, la LOPDGDD o el presente Código de Conducta podrán denunciar estos hechos mediante la presentación ante el OCCC de una reclamación que dará lugar a la iniciación de este procedimiento.

Los interesados, antes de formular su reclamación podrán, no obstante, con carácter previo, poner los hechos en conocimiento del DPO de la Entidad, a fin de que el mismo pueda dar una solución satisfactoria a la reclamación sin necesidad de que se lleve a cabo la tramitación del procedimiento regulado en este Código de Conducta. Esta vía previa no tiene en ningún caso carácter obligatorio para los interesados. En este supuesto, el DPO comunicará a TIREA la decisión que, en su caso, hubiera adoptado. Si el DPO no pudiera resolver la reclamación formulada lo pondrá en conocimiento del OCCC, a fin de que la misma se tramite conforme a lo establecido en este apartado.

Se incluyen igualmente en este procedimiento las reclamaciones interpuestas por los interesados en los supuestos en que la respuesta dada por las Entidades Aseguradoras Adheridas a sus solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación del tratamiento no preservase adecuadamente, a su juicio, sus derechos.

La tramitación y resolución del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias corresponderá al Comité Técnico, que actuará con pleno respeto a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia, equidad, eficacia, legalidad y libertad.

2.1 Procedimiento.

Las reclamaciones se presentarán ante el Órgano de Gobierno del OCCC que las trasladará al Comité Técnico.

UNESPA habilitará una dirección de correo electrónico para la presentación de las reclamaciones ante el Órgano de Gobierno del OCCC, dando difusión a la misma de forma visible en su página web.

Las reclamaciones deberán constar por escrito, facilitándose para ello el formulario que se incluye como **ANEXO 4** y que será accesible en las webs de UNESPA y TIREA. En la reclamación se incorporará al menos el siguiente contenido:



- a) Nombre y apellidos del reclamante, número de su documento identificativo (DNI, NIE o pasaporte) su domicilio y, si tuviere representante, los datos identificativos del mismo y la acreditación de su representación.
- b) Una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.
- c) La identificación de la Entidad Aseguradora Adherida contra la que se presenta la reclamación.
- d) Los hechos en que se funda la reclamación y la correspondiente petición
- e) Los documentos y pruebas que acrediten los hechos.
- f) La indicación de que no ha presentado por estos mismos hechos denuncia ante la AEPD.

No se admitirán a trámite las reclamaciones cuando se hubieran también denunciado los mismos hechos ante la AEPD, incluso aunque no se hubiera iniciado la tramitación de un procedimiento como consecuencia de dicha denuncia, sin perjuicio de lo que se indica en el apartado 2.2 siguiente.

Recibida por el Comité Técnico la reclamación, dará inmediatamente traslado de la misma a la Entidad Aseguradora Adherida frente a la que se hubiera formulado, a fin de que presente las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes.

En ese plazo, la Entidad Aseguradora Adherida podrá manifestar por escrito al Comité Técnico su conformidad con la reclamación y su compromiso de satisfacer íntegramente la pretensión del afectado. En este caso, el Comité Técnico dará por finalizado el expediente, comunicándolo al Órgano de Gobierno del OCCC, así como al afectado que formuló la reclamación.

Igualmente, el reclamante y la Entidad Aseguradora Adherida contra la que se hubiera formulado la reclamación podrán llegar a un acuerdo sobre la cuestión planteada, lo que pondrán en conocimiento del Comité Técnico, que dará por finalizado el expediente, comunicándolo al Órgano de Gobierno del OCCC.

En el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones de la Entidad Aseguradora Adherida o desde que se cumpliera el plazo previsto para ello, si no existiera conformidad o acuerdo, el Comité Técnico resolverá sobre la reclamación formulada:

- Estimando o desestimando la reclamación.
- Indicando, en su caso, las medidas correctoras que procedieran para garantizar la indemnidad del derecho fundamental del reclamante.

La resolución dictada por el Comité Técnico será de obligado cumplimiento para la Entidad Aseguradora Adherida.

La resolución será comunicada por el Comité Técnico a las partes y al Órgano de Gobierno del OCCC, a fin de que procedan a su cumplimiento, y se publicará en el espacio habilitado en el área del sitio web de UNESPA dedicada al presente Código de Conducta, suprimiendo en todo caso los datos de las partes involucradas, así como cualesquiera metadatos asociados a las resoluciones.

Corresponderá al Comité Técnico la ejecución de las resoluciones adoptadas por el mismo. Igualmente comprobará que las Entidades Aseguradoras Adheridas han ejecutado las declaraciones por las que hubieran manifestado su compromiso de cumplir con lo solicitado por el interesado y los acuerdos que hubieran alcanzado, en su caso, con aquél.

Si con ocasión de la tramitación del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias, el Comité Técnico apreciara la existencia en la conducta de la Entidad Aseguradora Adherida de indicios de la comisión de una infracción del RGPD, la LOPDGDD o el presente Código de Conducta, sin que la



Entidad Aseguradora Adherida hubiese manifestado su conformidad con la reclamación o no hubiese alcanzado un acuerdo con el interesado, lo pondrá motivadamente en conocimiento del Órgano de Gobierno del OCCC, indicando la infracción que considerase cometida, para que por éste se proceda a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo indicado en este Código de Conducta.

2.2 Tramitación de reclamaciones remitidas por la AEPD.

Cuando la AEPD diera traslado al OCCC de una reclamación formulada por un interesado ante la misma conforme al artículo 65.4 de la LOPDGDD, aquél dará inmediatamente traslado de la misma al Comité Técnico y a la Entidad Aseguradora Adherida contra la que se hubiera formulado la reclamación, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formule ante el Comité Técnico las alegaciones que estime procedentes.

Durante el citado plazo, la Entidad Aseguradora Adherida podrá manifestar su conformidad con los hechos reclamados, indicando las medidas correctoras adoptadas.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles, el procedimiento proseguirá en los términos establecidos en el apartado 2.1 anterior, si bien el Comité Técnico deberá resolver en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se remitió la reclamación por la AEPD, dando traslado a ésta de su decisión.

3 Régimen y procedimiento sancionador.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas se someterán al régimen sancionador establecido en este Código de Conducta, sin perjuicio y con independencia de las responsabilidades que puedan derivarse de su actuación ante la AEPD. Por ello, este régimen sancionador se establece sin perjuicio de la potestad sancionadora que a aquélla otorgan el RGPD, la LOPDGDD y las restantes disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

3.1 Infracciones del Código de Conducta.

Son infracciones del Código de Conducta las que supongan la realización de las conductas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 83 del RGPD y en el presente artículo. El carácter muy grave, grave o leve de dichas infracciones se graduará conforme a lo dispuesto en los artículos 72 a 74 de la LOPDGDD.

Además de las previstas en los artículos 83.5 del RGPD y 72 de la LOPDGDD serán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un periodo inferior a un año.
- b) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas regulados por este Código puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación de más de un 50 por 100 de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- c) El incumplimiento o retraso injustificado en el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras acordadas por el OCCC.
- d) La negativa reiterada e injustificada por parte de las Entidades Aseguradoras Adheridas a someterse a los procesos de revisiones sistemáticas acordadas por el OCCC o al proceso de resolución extrajudicial de controversias previsto en este Código de Conducta.



Además de las previstas en los artículos 83.4 del RGPD y 73 de la LOPDGDD serán infracciones graves las siguientes:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un periodo inferior a un año.
- b) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas regulados por este Código puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación en más de un 25 y menos de un 50 por 100 de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- c) La negativa o retraso injustificado en acatar las resoluciones adoptadas en el marco del Sistema de resolución extrajudicial de controversias.
- d) Impedir la actuación inspectora del OCCC.
- e) La negativa por parte de las Entidades Aseguradoras Adheridas a someterse a los procesos de revisiones sistemáticas acordadas por el OCCC si no pudiera calificarse como infracción muy grave.

Además de las previstas en los artículos 83.4 y 5 del RGPD y 74 de la LOPDGDD serán infracciones leves las siguientes:

- a) El retraso injustificado de la Entidad Aseguradora Adherida en la contestación a las solicitudes de información o documentación del OCCC cuando no sea constitutivo de infracción grave.
- b) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas regulados por este Código puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación en menos de un 25 por 100 de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- c) Obstaculizar las funciones del OCCC en relación con los procesos de revisiones sistemáticas.
- d) Obstaculizar la actuación del Comité Técnico en la tramitación del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias.

3.2 Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas, además de con apercibimiento escrito, con la suspensión temporal de la adhesión al Sistema o Sistemas en relación con los que se hubiera producido el incumplimiento durante un periodo de hasta un año.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas, además de con apercibimiento por escrito, con la suspensión temporal de la adhesión al Sistema o Sistemas en relación con los que se hubiera producido el incumplimiento durante un periodo de entre uno y tres años.

Cuando se apreciase una elevada agravación de la antijuridicidad y culpabilidad, la sanción podrá ser la exclusión del Sistema o Sistemas en relación con los que se hubiera producido el incumplimiento.

Excepcionalmente, en los supuestos en que una Entidad Aseguradora Adherida hubiera sido sancionada con la suspensión temporal de varios de los Sistemas regulados por este Código de Conducta en los cinco últimos años y concurriesen circunstancias de extrema gravedad en la conducta objeto del procedimiento sancionador, podrá acordarse la suspensión temporal de la adhesión de la entidad a la totalidad del Código de Conducta por un período no inferior a tres años ni superior a cinco.



Para la determinación de la sanción aplicable se estará a lo dispuesto en los artículos 83.2 del RGPD y 76.2 de la LOPDGDD.

3.3 Efectos de las sanciones de suspensión y exclusión del Código de Conducta.

En los supuestos en que una Entidad Aseguradora Adherida sea sancionada con la exclusión del Sistema o Sistemas en relación con los que se hubiera producido el incumplimiento se procederá al bloqueo de los datos aportados por aquélla a dicho Sistema o Sistemas en los términos que, para los supuestos de baja, se establecen en el apartado 2.2 de la Parte 1 de este Código de Conducta.

Cuando la sanción fuera la suspensión temporal de la adhesión al Sistema o Sistemas, se procederá al bloqueo de los datos que hubieran sido aportados a los Sistemas de Información por la Entidad suspendida durante el plazo establecido en la sanción.

Cumplidos los mencionados plazos de exclusión o suspensión, no se considerará que la Entidad ostenta todos los derechos de las Entidades Aseguradoras Adheridas, y particularmente los derivados de la consulta de los Sistemas comunes, en tanto no se produzca una nueva aportación de la totalidad de los mismos, conforme a lo establecido para los supuestos de adhesión.

Una vez tenga lugar la mencionada aportación los datos que hayan permanecido bloqueados durante el plazo de suspensión de la Entidad serán definitivamente eliminados.

3.4 Procedimiento sancionador.

3.4.1 Supuestos en que procederá su tramitación.

El Órgano de Gobierno del OCCC podrá decidir la apertura del procedimiento sancionador en los siguientes supuestos:

- a) A instancia del Comité Técnico cuando éste, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento de resolución extrajudicial de controversias, comunicase al Órgano de Gobierno del OCCC la existencia de indicios de que la Entidad Aseguradora Adherida contra la que se hubiese dirigido la reclamación hubiera infringido las disposiciones contenidas en el RGPD, la LOPDGDD o el presente Código de Conducta.
- b) De oficio, cuando el Órgano de Gobierno del OCCC apreciase la concurrencia de los mencionados indicios bien por tener conocimiento de los hechos por cualquier motivo bien como consecuencia de la realización de las revisiones sistemáticas y aleatorias a las que se refiere el apartado 1.6 de la Parte 2 de este Código de Conducta.

En particular, el OCCC podrá decidir la apertura del procedimiento cuando TIREA, como encargada del tratamiento, pusiera en su conocimiento la existencia en la actuación de la Entidad Aseguradora Adherida de anomalías que pudieran ser susceptibles de incumplir este Código de Conducta, el RGPD o la LOPDGDD.

Igualmente, el procedimiento podrá iniciarse cuando el Órgano de Gobierno del OCCC tuviera conocimiento de la existencia de un elevado número de solicitudes de ejercicio de los derechos que no hubieran sido atendidas, en los términos previstos por el artículo 72.1 k) de la LOPDGDD.



3.4.2 Fases del procedimiento.

La tramitación del procedimiento sancionador se dividirá en las fases de instrucción, informe vinculante y resolución.

- a) Decidido por el Órgano de Gobierno del OCCC el ejercicio de sus potestades en un supuesto concreto, designará de entre sus miembros un Instructor al que corresponderá la investigación del asunto con carácter previo a la iniciación formal del procedimiento.
- b) Cuando de la instrucción realizada se derive la propuesta de imposición de una sanción a la Entidad Aseguradora Adherida contra la que se dirija el procedimiento, se emitirá informe vinculante por el Experto Independiente, en los términos que se indican en el apartado 3.4.7.
- c) La resolución formal del procedimiento corresponderá al Órgano de Gobierno del OCCC, del que no formará parte el miembro que hubiera sido designado Instructor.

3.4.3 Iniciación del procedimiento.

Si el procedimiento se iniciase a instancia del Comité Técnico, éste remitirá al Órgano de Gobierno del OCCC una propuesta motivada solicitando tal iniciación. Una vez recibida esta propuesta, el Instructor designado para el procedimiento dará traslado de la misma a la Entidad Aseguradora Adherida para que, en el plazo de un mes, realice las alegaciones que estime pertinentes en relación con los hechos que han motivado la solicitud.

Si el procedimiento se iniciase de oficio por el Órgano de Gobierno del OCCC, el Instructor que éste hubiera designado elaborará un documento de cargos en que, brevemente, hará referencia a los hechos conocidos o detectados y las posibles infracciones en que pudiera haber incurrido la Entidad Aseguradora Adherida. El Instructor dará traslado del documento a dicha Entidad a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de un mes.

3.4.4 Período de prueba.

Concluido el plazo de alegaciones, el Instructor podrá determinar la realización de cuantas actuaciones estimase precisas para la mejor averiguación de los hechos. El plazo para la realización de dichas actuaciones no excederá de un mes.

Para la realización de estas actuaciones, el Instructor podrá valerse de cuantos medios considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo recabar la intervención del Órgano de Apoyo. La Entidad o Entidades Aseguradoras afectadas por el expediente vienen obligadas a prestar toda su colaboración al Instructor y a quienes desarrollen actuaciones por cuenta de éste.

3.4.5 Medidas cautelares.

Igualmente, el Instructor podrá en cualquier momento proponer al Órgano de Gobierno del OCCC la adopción de medidas cautelares para preservar los derechos de terceros. En este caso, propuesta la medida, el Órgano de Gobierno del OCCC resolverá sobre la misma en el plazo de diez días naturales, previo dictamen vinculante del Experto Independiente.

3.4.6 Propuesta de decisión.

Concluido el plazo para la realización de las actuaciones de averiguación que correspondan, el Instructor elaborará, en el plazo máximo de un mes, una propuesta de decisión en que se describirán los hechos, se valorará si los mismos pudieran ser constitutivos de una infracción, así como su



calificación y la propuesta de sanción que, en su caso, considerase procedente imponer. La propuesta, junto con el expediente tramitado, se elevará al Órgano de Gobierno del OCCC para su valoración y resolución.

3.4.7 Informe vinculante del Experto Independiente.

Cuando el Instructor hubiese propuesto la imposición de una sanción, el Órgano de Gobierno del OCCC dará traslado de todo lo actuado al Experto Independiente que, en el plazo de diez días hábiles deberá emitir informe que deberá pronunciarse expresamente acerca de la procedencia o improcedencia de que el Órgano de Gobierno confirme el criterio contenido en la propuesta del Instructor.

El Informe será vinculante para el OCCC, que no adoptará una decisión contraria al mismo.

3.4.8 Resolución.

En el plazo máximo de quince días hábiles tras la recepción la propuesta o, en su caso, el informe vinculante del Experto Independiente, el Órgano de Gobierno del OCCC dictará resolución acerca de la eventual responsabilidad de la Entidad Aseguradora Adherida y la sanción que proceda en su caso imponer, así como, cuando proceda, las medidas que la Entidad Aseguradora Adherida habrá de adoptar para cesar en la conducta infractora. La resolución, contra la que no cabrá ulterior recurso, se comunicará a la Entidad Aseguradora Adherida a fin de que proceda a su cumplimiento.

Las resoluciones del OCCC serán publicadas en un espacio habilitado en el área del sitio web de UNESPA dedicada al presente Código de Conducta, suprimiendo en todo caso los datos de las partes involucradas, así como cualesquiera metadatos asociados a las resoluciones.

La ejecución de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores corresponderá en todo caso al Órgano de Gobierno del OCCC.



PARTE 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO APLICABLES A TODOS LOS SISTEMAS REGULADOS POR ESTE CÓDIGO

1. Posición jurídica de los participantes.

Las Entidades a las que resulta de aplicación el presente Código de Conducta ostentan, en relación con los Sistemas de Información regulados por el mismo la siguiente condición:

- a) Las Entidades Aseguradoras Adheridas tienen la condición de corresponsables del tratamiento, en los términos que se indican en el apartado 1.1.
- b) TIREA ostenta la condición de encargada del tratamiento de las Entidades Aseguradoras Adheridas, en los términos que se establecen en el apartado 1.2.

1.1 UNESPA como promotor del Código de Conducta.

UNESPA promueve la adopción del presente Código de Conducta y la creación y funcionamiento de los tres Sistemas de Información regulados por el mismo. En virtud de dicha posición incumben a UNESPA las siguientes obligaciones en relación con el tratamiento de los datos personales en los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta:

- a) La determinación de las reglas de funcionamiento de los Sistemas de Información, mediante la adopción del presente Código de Conducta.
- b) La elección, en nombre de las Entidades Aseguradoras Adheridas, de un encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas exigidas por la normativa de protección de datos personales.
- c) El control de la implantación por el encargado del tratamiento de las medidas de responsabilidad activa exigidas por las normas de protección de datos personales, en particular en cuanto se refiere a la adopción de las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en la normativa de protección de datos.

1.2 Corresponsabilidad en el tratamiento de las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas a uno o varios de los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta tendrán la condición, respecto de los Sistemas a los que se refiera la adhesión, de corresponsables del tratamiento de los datos que incorporen a los respectivos Sistemas, determinando los medios y fines del tratamiento de dichos datos y respondiendo de su veracidad y exactitud.

Conforme exige el artículo 26 del RGPD en los supuestos en que varios responsables determinen conjuntamente los medios y fines del tratamiento, éstos deberán determinar, de forma transparente y de mutuo acuerdo, las responsabilidades respectivas de cada uno de ellos, mediante un acuerdo que establezca las funciones y relaciones específicas de los corresponsables en relación con los interesados y con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas de protección de datos y en el presente Código de Conducta.

En cumplimiento de dicho precepto, las Entidades Aseguradoras Adheridas celebrarán el Acuerdo de corresponsabilidad que se incorpora como Apéndice a los **ANEXOS 1 y 3**. En dicho Acuerdo se



establecerán las responsabilidades propias de cada una de las Entidades corresponsables en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales.

La corresponsabilidad establecida en las normas de protección de datos personales y en este Código de Conducta no tendrá en ningún caso el carácter de responsabilidad solidaria siendo, cada uno de los corresponsables, que será responsable único, frente a los interesados y la AEPD, por los incumplimientos de las obligaciones que respectivamente les incumbieran.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas serán responsables, respecto de los tratamientos de datos personales introducidos en los Sistemas a instancia de las mismas, de:

- a) El cumplimiento del principio de exactitud, respondiendo de la veracidad, exactitud y vigencia de los datos e informaciones facilitadas al Sistema o Sistemas a los que se hayan incorporado.
- b) El cumplimiento del principio de transparencia, corriendo a cargo de dichas Entidades la obligación de informar a los interesados acerca del tratamiento de sus datos personales, en los términos que se establecen en el apartado 3 de esta Parte 3. Dicha información deberá incorporarse en cualquier comunicación al interesado, ya sea en la documentación contractual, o en los partes de siniestro y liquidaciones, con el objeto de garantizar que, previamente a la remisión de datos al Sistema o Sistemas a los que se hubieran incorporado las Entidades Aseguradoras Adheridas, se haya facilitado al interesado toda la información necesaria sobre el tratamientos de los datos, su incorporación al Sistema o Sistemas de Información y el destino que vaya a darse a dichos datos personales.
- c) El cumplimiento del principio de seguridad, respetando las medidas técnicas y organizativas establecidas en este Código de Conducta en la remisión de los datos que lleven a cabo al Sistema o Sistemas de Información a los que se hubieran incorporado.
- d) La remisión de la totalidad de la información que corresponda comunicar al Sistema o Sistemas a los que se incorporasen, en los términos que se establecen en la Parte 4 de este Código, a fin de garantizar la integridad de los mismos y la adecuada aplicación de los datos a las finalidades que justifican el tratamiento, que no podrá llevarse a cabo sin el cumplimiento íntegro de estos deberes de comunicación.
- e) La remisión a TIREA de la información que resulte necesaria para la gestión y tramitación de las solicitudes de los interesados para el ejercicio de los derechos establecidos en la normativa de protección de datos, incluyendo los documentos necesarios para acreditar la exactitud de tal información.
- f) La adopción de las medidas de responsabilidad activa establecidas en la normativa de protección de datos personales y en este Código de Conducta en relación con el tratamiento de los datos que incorporase al Sistema o Sistemas a los que se hubiesen adherido, garantizando asimismo que están claramente definidas y documentadas las funciones y obligaciones de todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales.

Además de las mencionadas responsabilidades, las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán, en lo que respecta al tratamiento de los datos que obtuvieran como consecuencia de la consulta o uso de los Sistemas de Información regulados por este Código:

 a) Adoptar las medidas necesarias para que el personal conozca las normas que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.



- b) Cumplir los principios de confidencialidad y secreto respecto de los datos personales a los que accediera como consecuencia del uso del Sistema o los Sistemas de Información a los que se hubiera adherido, evitando la divulgación o uso no adecuado de dichos datos. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con UNESPA.
- c) Cumplir el principio de finalidad, utilizando únicamente la información a la que acceda para las finalidades descritas en este Código, así como para el cumplimiento de las obligaciones que, con carácter especial, se incluyan en los diferentes Sistemas de información regulados por este Código.

1.3 Encargada del tratamiento.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas encomiendan la gestión informática y tratamiento de los datos contenidos en los Sistemas de Información a Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. ("TIREA"), que llevará a cabo esas actividades como encargada del tratamiento, actuando en todo momento por cuenta de las corresponsables.

A tal efecto, corresponderá a TIREA el desarrollo de las actividades que garanticen la prestación de los servicios informáticos, incluyendo la realización de los controles necesarios para asegurar que no se realiza un uso indebido de los Sistemas de Información.

TIREA, como encargado del tratamiento, adoptará las medidas de responsabilidad activa establecidas en el RGPD e implantará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y estar en disposición de demostrar que el tratamiento es conforme con el RGPD y la LOPDGDD, teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento. Igualmente, implementará en los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta las medidas de técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales, su integridad, confidencialidad y disponibilidad, habida cuenta del estado de la técnica, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo, revisará y actualizará las mencionadas medidas cuando sea preciso.

TIREA ostentará la condición de encargada del tratamiento de forma indefinida. No obstante, en caso de que se acordase, por mutuo acuerdo o a instancia de cualquiera de las partes, la extinción de la relación con las Entidades Aseguradoras Adheridas, la entidad que se designase encargada del tratamiento deberá suscribir el presente Código de Conducta, entendiéndose referidas a ella la totalidad de las referencias que en el mismo se realizan a TIREA.

Para garantizar el cumplimiento por TIREA de sus obligaciones como encargado del tratamiento, TIREA suscribirá con cada una de las Entidades Aseguradoras Adheridas el correspondiente contrato de Encargado del Tratamiento, en los términos previstos en el artículo 28 del RGPD. La firma de este contrato es requisito indispensable para que la Entidad Aseguradora pueda considerarse adherida al presente Código de Conducta.

Los contratos de prestación de servicios de encargado del tratamiento incorporarán en particular, como obligaciones de TIREA en su condición de encargado del tratamiento, las siguientes:

- a) Tratar los datos incorporados a los Sistemas de Información siguiendo estrictamente las instrucciones contenidas en los citados contratos y las establecidas de forma expresa en el presente Código.
- b) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos almacenados, intercambiados o que se obtengan como consecuencia de su tratamiento. A tal efecto, exigirán al personal de



la entidad que acceda a los datos personales objeto de tratamiento conforme a este Código de Conducta la firma de un compromiso expreso de confidencialidad.

- c) No utilizar los datos incorporados a los Sistemas de Información para ninguna finalidad distinta de la prevista en este Código de Conducta.
- d) Incorporar al servicio estrictos controles de seguridad que eviten un uso indebido de la información por cualquier entidad, garantizando en todo caso el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la protección de datos personales. A estos efectos, TIREA debe cumplir íntegramente aquellos aspectos que, en su condición de Encargado del Tratamiento, dispone la sección 2 del Capítulo IV del RGPD respecto de la seguridad de los datos personales.
- e) Colaborar con UNESPA, en su condición de promotor, con el OCCC y con las Entidades Aseguradoras Adheridas, como responsables del tratamiento, en caso de que se produjera una violación de la seguridad de los datos personales incluidos en los Sistemas de Información regulados por este Código.
- f) Presentar a UNESPA, en su condición de promotor del Código de Conducta al menos una vez anualmente, una auditoría de cumplimiento de las normas de protección de datos personales, que se refiera tanto a la adecuación y eficacia de las medidas técnicas y organizativas de seguridad implementadas en la gestión de los Sistemas de Información como al cumplimiento de la legislación de protección de datos aplicable.
- g) Atender por cuenta de las Entidades Aseguradoras Adheridas las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, garantizando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en relación con estos derechos en el RGPD, la LOPDGDD y el presente Código de Conducta.
- h) Poner en conocimiento del OCCC y de las Entidades Aseguradoras Adheridas, aquellas situaciones en que pudiera producirse una vulneración de las normas de protección de datos y de este Código, en particular en lo que respecta al acceso a los datos por las Entidades Aseguradoras Adheridas.
- i) Designar un Delegado de Protección de Datos, que actuará ante la AEPD en nombre de TIREA en aquellos supuestos en que proceda en relación con los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta.
- j) Facilitar al personal que desarrolle su actividad en el ámbito del tratamiento de los datos en los Sistemas de Información regulados por este Código, y en particular aquellas personas a las que corresponda intervenir en la atención y respuesta al ejercicio por los interesados de sus derechos en materia de protección de datos personales, la formación necesaria en materia de protección de datos, además de la establecida con carácter general en la Parte 1 de este Código.
- k) Proceder, en caso de terminación del contrato, a la devolución a las Entidades Aseguradoras Adheridas de los datos sometidos a tratamiento o a su transmisión, a instancia de éstas, al nuevo encargado del tratamiento que se designase. No obstante, TIREA podría en ese caso conservar, debidamente bloqueados, los datos objeto de tratamiento en tanto pudieran persistir responsabilidades derivadas de los servicios prestados.



2 Medidas de responsabilidad activa.

2.1 Medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Se implantarán sobre los Sistemas de Información regulados por el presente Código de Conducta las medidas técnicas y organizativas necesarias para minimizar el impacto que dicho tratamiento pudiera producir en los derechos, libertades e intereses de los interesados, garantizando que el tratamiento de los datos llevado a cabo en el ámbito de las actividades reguladas por el Código cumple plenamente con lo dispuesto en el RGPD y la LOPDGDD, así como las disposiciones contenidas en el mimo.

Dichas medidas se referirán tanto al tratamiento de los datos llevado a cabo por el propio sistema como a la comunicación de los datos por las Entidades Aseguradoras Adheridas y el acceso por las mismas a la información que aquél contiene en los supuestos establecidos en el presente Código de Conducta.

TIREA, en su condición de encargado del tratamiento y proveedor del servicio, tendrá a su cargo la actualización continua de las medidas implantadas, a fin de garantizar que las mismas se encuentren permanentemente adaptadas al estado de la técnica.

Dentro de dichas medidas, y sin perjuicio de su actualización cuando proceda, se tomarán particularmente en cuenta las siguientes:

- a) TIREA dispondrá de un documento de directrices de seguridad que recogerá las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa de seguridad vigente que será de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los sistemas de información.
 - Se dará traslado a las Entidades Aseguradoras Adheridas de los aspectos del mencionado documento que afecten a los procedimientos de comunicación de datos y acceso a los Sistemas de Información.
- b) La transmisión de datos, tanto en los supuestos de comunicación como en los de acceso a los datos, se llevará a cabo cifrando los mismos o bien utilizando cualquier otro mecanismo, adaptado al estado de la técnica que garantice que la confidencialidad e integridad de la información, de forma que la misma no sea inteligible ni manipulable por terceros.
- c) Se definirán claramente y documentarán las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a los datos de carácter personal y a los Sistemas de Información.
- d) Se adoptarán las medidas necesarias para que el personal conozca de una forma comprensible las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.
- e) Se mantendrá un Registro de Incidencias donde se hará constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, o en su caso, detectado, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma y las medidas correctoras aplicadas. Además, se harán constar los procedimientos realizados de recuperación de los datos, indicando la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y, en su caso, qué datos ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación
- f) Se mantendrá un registro de accesos a cada uno de los Sistemas de Información con las siguientes características:



- De cada acceso se guardarán, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado.
- En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.
- Los mecanismos que permiten el registro de los datos detallados en los párrafos anteriores estarán bajo el control directo del responsable de seguridad sin que se deba permitir, en ningún caso, la desactivación de los mismos. El período mínimo de conservación de los datos registrados será de dos años.
- Los Responsables de Seguridad de TIREA revisarán la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados al menos una vez al mes.
- g) Se conservarán copias de respaldo y de los procedimientos de recuperación de los datos en un lugar diferente de aquél en que se encuentren los equipos informáticos que los tratan cumpliendo en todo caso, las medidas de técnicas y organizativas exigidas en el RGPD y la LOPDGDD.
- h) En caso de que se produjese una distribución de soportes que contengan datos personales, ésta se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo, adaptado al estado de la técnica que garantice que la confidencialidad e integridad de la información, de forma que la misma no sea inteligible ni manipulable por terceros.

TIREA, en su condición de encargada del tratamiento de los Sistemas de Información regulados por este Código, cuenta con un Plan de Continuidad de Negocio con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades de la organización ante indisponibilidad de instalaciones, recursos o sistemas de información. El principal reto al que se tiende con una estrategia como ésta, es estar preparados para, en caso de contingencia que afecte a la actividad normal de TIREA, garantizar que la prestación de todos los servicios ofrecidos a las entidades aseguradoras y todos nuestros clientes pueda garantizarse, atendiendo a las ventanas de activación establecidas.

2.2 Notificación de quiebras de seguridad.

Se entenderá que existe una quiebra de seguridad cuando se produzca una situación que suponga un menoscabo de la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales como consecuencia de su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En caso de que se produjese una quiebra de seguridad que afectase a la información contenida en cualquiera de los Sistemas de Información, TIREA procederá, tan pronto tenga conocimiento de que la citada quiebra se ha producido, a analizar si procede la comunicación de aquélla a la AEPD y a los interesados. Este análisis se centrará en la valoración de si la quiebra de seguridad se encuentra en alguno de los supuestos que eximen de la obligación de notificación conforme a los artículos 33.1 y 34.3 del RGPD.

Si realizado el análisis mencionado en el párrafo anterior, TIREA considera que no puede descartarse que la quiebra de seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas cuyos datos son objeto de tratamiento, comunicará directamente a la AEPD, en nombre de las Entidades Aseguradoras Adheridas y siempre dentro del plazo de 72 horas establecido en el RGPD, la mencionada quiebra de seguridad, aportando toda la información requerida por el RGPD y la contenida en el formulario mantenido a tal efecto por la AEPD.



Para la valoración de la procedencia de llevar a cabo la notificación mencionada TIREA podrá hacer uso de metodologías contrastadas y reconocidas para la evaluación de quiebras de seguridad. A este respecto, y sin perjuicio de otras metodologías, se podrá seguir el documento "Recommendations for a methodology of the assessment of severity of personal data breaches" publicado por la European Union Agency for Network and Information Security (ENISA)" o la "Guía para la gestión y notificación de brechas de seguridad", publicada por la AEPD.

TIREA igualmente, actuando en nombre de los corresponsables del tratamiento, completará la notificación realizada con cuantas sean necesarias en relación tanto con la información referida a la propia quiebra de seguridad como con las medidas adoptadas.

Se procederá a la notificación de la quiebra de seguridad al interesado cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 34 del RGP. A tal efecto, TIREA analizará si concurren los mencionados supuestos, sin perjuicio de la procedencia de realizar la mencionada notificación en caso de que así lo considere necesario la AEPD.

En estos supuestos, TIREA comunicará a las Entidades Aseguradoras Adheridas la relación de interesados cuyos datos pudieran haberse visto comprometidos por la quiebra de seguridad, indicándole las medidas que deberían adoptarse para mitigar los riesgos que de la misma pudieran derivarse para sus derecho, libertades e intereses. Recibida la anterior comunicación por la Entidad Aseguradora Adherida, ésta procederá a la notificación a los interesados de la quiebra de seguridad, en los términos previstos en el RGPD, indicando expresamente las medidas previamente comunicadas a las mismas por TIREA.

2.3 Registro de actividades de tratamiento.

TIREA mantendrá actualizada la información correspondiente a los tres Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta en su Registro de Actividades de Tratamiento, con indicación de los extremos que se establecen en el artículo 30 del RGPD.

A tales efectos, se considerará que cada uno de los Sistemas de Información regulados por el presente Código de Conducta constituye una actividad de tratamiento única, de la que deberá incorporarse al Registro toda la información que resulte necesaria para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

En particular, TIREA mantendrá actualizada, dentro de su Registro de Actividades de Tratamiento la información referida a las entidades corresponsables del tratamiento a las cuales presta los servicios regulados en este Código de Conducta.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas adaptarán sus Registros de Actividades de Tratamiento a fin de incorporar a los mismos los tratamientos derivados de lo dispuesto en el presente Código de Conducta.

2.4 Delegado de Protección de Datos.

Tanto TIREA como las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán contar con sus correspondientes Delegados de Protección de Datos, que habrán de cumplir con los requisitos establecidos para los mismos en el RGPD y la LOPDGDD.



2.5 Privacidad desde el diseño y por defecto.

Cualquier modificación en la arquitectura y diseño de los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta deberá aplicar el principio de privacidad desde el diseño, de forma que dichas modificaciones tengan en cuenta, desde el momento de su concepción, el necesario cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, la LOPDGDD y el presente Código de Conducta.

Cuando en el proceso de modificación que se acaba de mencionar quepan distintas opciones que den lugar a tratamientos de datos cuantitativamente diferentes, se optará en el diseño de los sistemas por el que suponga una minimización de aquéllos.

En todo caso, en el desarrollo de los Sistemas de Información se tendrá siempre en cuenta el principio de privacidad por defecto, garantizando, en particular, el mencionado principio de minimización ajustada a la finalidad del tratamiento llevado a cabo por los Sistemas de Información.

3 Principio de transparencia. Información a los interesados.

Las Entidades Aseguradoras informarán a los interesados en cualquier comunicación que les hagan, ya sea en la contratación del seguro o en los partes o liquidaciones del siniestro, acerca de la existencia de los Sistemas de Información regulados por este Código de Conducta y de su inclusión en dichos Sistemas, conforme a lo exigido por el artículo 13 del RGPD.

Esta información, tal y como establece el artículo 11 de la LOPDGDD, podrá realizarse por capas, incluyendo en la primera capa la cláusula informativa que, para cada uno de los tres Sistemas, se incluye, como modelo, en el **ANEXO 5** del presente Código de Conducta.

La información adicional correspondiente a la segunda capa de información se publicará en un lugar claramente visible de las páginas web de UNESPA y TIREA, siendo la contenida, en el **ANEXO 6.**

Las Entidades Aseguradoras Adheridas podrán optar por la inclusión de la información correspondiente a la segunda capa en sus propias páginas web o incluir en las mismas un enlace a las de UNESPA y/o TIREA.

4 Derechos de los interesados.

4.1 Procedimiento de ejercicio de los derechos.

Están legitimados en todo caso para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación al tratamiento los interesados que consten como titulares o beneficiarios de algún seguro, así como sus representantes legales o voluntarios que acrediten su representación.

Podrá exigirse la identificación del solicitante a través del envío de cualquier documento oficial acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte o identificador oficial), así como la aportación de una designación o apoderamiento escrito y expreso en el que conste el nombre, apellidos y D.N.I. tanto del interesado como del representante legal y la firma del interesado. Además del nombre, apellidos y dirección, postal o electrónica, a efectos de notificaciones, los interesados podrán consignar, de manera voluntaria, el identificador de matrícula de uno de sus vehículos y/o el número la póliza que lo asegura, o cualquier otro dato adicional que facilite su identificación en los Sistemas de Información, todo ello con el objetivo de facilitar la gestión de la solicitud.



En el supuesto de que el interesado no adjunte copia del documento de identificación o de la autorización para actuar en su representación, cuando los datos no se correspondan con el solicitante o cuando no conste información del interesado en el Sistema de Información de que se trate, se informará de tales circunstancias al solicitante en el plazo de 1 mes, indicando la causa de la denegación del ejercicio de su derecho y concediéndole la posibilidad de subsanar los errores que existan en su petición.

TIREA será la entidad encargada de atender y gestionar, en el plazo máximo de un mes, los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los interesados en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras Adheridas. A estos efectos, TIREA ha sido autorizada contractualmente por dichas entidades para atender por su cuenta dichas solicitudes.

El ejercicio de los derechos deberá llevarse a efecto o bien de forma presencial en las oficinas de TIREA o mediante solicitud por escrito, pudiendo para ello hacerse uso de medios electrónicos. En este sentido, las Entidades Adheridas, UNESPA y TIREA tendrán a disposición de los interesados los formularios incluidos en los **ANEXOS 7 y 8**. Asimismo, en la página web de la AEPD (https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html) existen formularios a disposición de los interesados.

Las comunicaciones deben dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas – El Escorial Km 0.3, C.P.: 28231, Las Rozas, Madrid (fax nº 914516819) o a la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es.

En aquellos casos en los que los interesados ejerciten sus derechos ante las Entidades Aseguradoras, éstas darán traslado de la solicitud a TIREA en el plazo máximo de una semana. Dichas Entidades, remitirán un escrito al interesado acusando recibo de su solicitud y comunicándole que han dado traslado de la misma a TIREA para su resolución.

4.2 Derecho de acceso.

El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales sometidos a tratamiento en cada uno de los Sistemas de Información.

Recibida la solicitud de acceso del interesado, TIREA, comprobará si procede la satisfacción del mismo y, en ese caso, emitirá un documento de respuesta en el plazo de 1 mes, en la que hará constar:

- 1. La totalidad de datos que sobre esa persona contiene el Sistema en cuestión.
- 2. Los fines del tratamiento.
- 3. Los destinatarios a los que, en su caso, se haya comunicado los datos.
- 4. El plazo previsto de conservación.
- 5. El origen de los datos.

En la comunicación que se remita al interesado se le informará igualmente de su derecho a solicitar la rectificación o supresión de sus datos personales o la limitación del tratamiento de los mismos, así como de su derecho a presentar una reclamación ante la AEPD.

El derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso podrá ejercitarlo antes.

Si el interesado formula su petición a través de medios electrónicos (e.g. vía e-mail), se le devolverá contestación por medios electrónicos, salvo que indicase lo contrario. A estos efectos, se presumirá que la dirección de e-mail desde la que el interesado realiza su petición es válida a todos los efectos,



siendo responsabilidad de éste la veracidad y titularidad de la misma. En caso de que TIREA albergase alguna duda razonable respecto de la titularidad del medio empleado, podrá solicitar del interesado la acreditación de dicha titularidad y, en caso de no acreditarse, remitir la contestación a través del medio que considere más adecuado para garantizar que la información se dirige al titular de la misma o a su representante, debidamente acreditado.

4.3 Derecho de rectificación.

Las solicitudes de rectificación deberán identificar los datos que, por considerarse incorrectos o inexactos, se requiere que sean modificados o suprimidos y, en su caso, incorporar cuantos documentos avalen la pretensión.

Si la rectificación afecta a datos personales de identificación (nombre y apellidos) y con la documentación aportada por el afectado resultare suficientemente probado el error o la inexactitud, se procederá, previa confirmación de la Entidad Aseguradora, a su rectificación o supresión, comunicando esta circunstancia a dicha Entidad.

4.4 Derecho de supresión.

Los interesados tendrán derecho a obtener, sin dilación indebida, la supresión de los datos personales que les conciernan cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Los datos personales no sean necesarios en relación con los fines recogidos en el presente Código de Conducta.
- Los datos hayan sido tratados ilícitamente.
- Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el derecho de la Unión Europea o en el derecho español.
- Cuando una resolución judicial o administrativa así lo disponga.

En todo caso, se procederá a la supresión de los siniestros cuya antigüedad sea superior a 5 años de la fecha de ocurrencia y de la información relativa a las pólizas que resultasen vencidas y/o canceladas con una antelación de más de 5 años.

4.5 Derecho de limitación del tratamiento.

Los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos en los siguientes supuestos:

- Cuando se impugne la exactitud de los datos personales.
- Cuando el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- Cuando proceda la supresión de los datos por no ser necesarios para los fines del tratamiento o por haber transcurrido los plazos de cancelación, pero el interesado solicite su conservación por necesitarlos para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

La limitación podrá ser temporal mientras se verifiquen las circunstancias alegadas por el interesado, pudiendo devenir definitivo si concurren las circunstancias para ello.

En caso de satisfacción del derecho a la limitación al tratamiento, dichos datos serán conservados y tratados únicamente conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 del RGPD.



4.6 Derechos de oposición y portabilidad.

El tratamiento de los datos contenidos en los Sistemas de Información regulados por el presente Código no se funda en ninguna de las bases que permiten ejercitar los derechos de oposición y portabilidad, por lo que éstos no procederán respecto de los tratamientos realizados en los Sistemas de Información regulados por el presente Código.

En caso de que los interesados formulasen ante las Entidades Aseguradoras Adheridas una solicitud de ejercicio de los citados derechos en relación con los citados Sistemas de Información se les responderá en el plazo de treinta días acerca de la mera improcedencia del ejercicio del mismo al fundarse el tratamiento de los datos en el cumplimiento de una obligación legal.

4.7 Especialidades los derechos de rectificación y supresión.

Cuando la solicitud de rectificación o supresión verse sobre la existencia y/o cuantía de los siniestros, TIREA dará traslado de la solicitud a la Entidad Aseguradora que haya facilitado el dato, al objeto de que en el plazo de 20 días naturales resuelva de forma motivada sobre su procedencia. En estos casos, la información que sobre el afectado contenga el Sistema de Información en cuestión quedará bloqueada hasta que se resuelva la solicitud.

En caso de que durante la tramitación de una solicitud de rectificación o supresión se produjese una petición de información al Sistema de Información por parte de otra de las Entidades usuarias del mismo, se informará a dicha Entidad de que existen datos que se encuentran bloqueados como consecuencia del ejercicio del derecho por el interesado, sin ofrecer ningún tipo de información adicional sobre los mismos.

La Entidad Aseguradora podrá resolver oponiéndose a la rectificación o supresión solicitada, en cuyo caso deberá motivar su decisión. Recibida la respuesta por TIREA, ésta remitirá al interesado, dentro del plazo de un mes desde que se hubiera producido su solicitud, escrito informándole de que el plazo de respuesta a la misma se prorrogará por un período de dos meses y dará inmediatamente traslado al Comité Técnico, a fin de que por el mismo se revise la procedencia o improcedencia de lo resuelto por la Entidad Aseguradora, comunicando a TIREA su decisión en el plazo máximo de un mes. Recibida la decisión del Comité Técnico, TIREA dará traslado de la misma al interesado.

En caso de que proceda la rectificación o supresión solicitada, la Entidad Aseguradora deberá proceder a la misma en los términos requeridos por el afectado en la primera actualización de información al Sistema de Información. Realizada la pertinente comprobación por TIREA, si la Entidad no hubiera atendido la solicitud del afectado, se dará por aquélla traslado al OCCC a fin de que, si lo estima procedente, proceda a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador contra la entidad que no hubiera cumplido su resolución.

Si la Entidad no hubiera dado respuesta a TIREA en el plazo concedido para ello, TIREA mantendrá el bloqueo cautelar de los datos del solicitante, comunicando dicha situación al interesado y el OCCC para que resuelva lo procedente, aplicándose las reglas que acaban de indicarse.

5 Transferencias internacionales de datos.

No se prevé la transferencia a terceros países u organizaciones internacionales de datos contenidos en ninguno de los tres Sistemas de Información a los que se refiere el presente Código de Conducta.



En caso de que resultara necesario efectuar una transferencia internacional de los datos contenidos en alguno de dichos Sistemas, se cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo V del RGPD.



PARTE 4. ESPECIALIDADES DE CADA SISTEMA DE INFORMACIÓN

Parte 4.1. Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA)

1. Principios de Protección de Datos.

1.1 Finalidad del tratamiento.

El Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (en adelante SIHSA o FHSA) se configura como un Sistema de Información común, del que serán responsables las Entidades Aseguradoras Adheridas, en el que se incluirán los datos relativos a los contratos que hubiera celebrado cada tomador o contratante de un seguro de automóviles durante los últimos cinco años, así como el historial de siniestralidad asociado a cada contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, la finalidad principal del tratamiento de los datos en el SIHSA es la de poder facilitar a las Entidades Aseguradoras, siempre a instancia de quien solicitase la suscripción como tomador de un contrato de seguro del automóvil, información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad correspondientes a los últimos cinco años de seguro o, en su caso, la acreditación de la inexistencia de siniestralidad en dicho período, completando así la información que hubiese podido ser facilitada por el propio tomador y que puede no ser conocida o recordada por éste. Con ello se permite realizar una valoración técnica y objetiva del riesgo, así como la correcta aplicación de las tarifas de prima que tengan recogidas en sus bases técnicas.

El acceso por el tomador y las Entidades Aseguradoras Adheridas a los datos incluidos en el FHSA permite acrecentar la transparencia en el mercado del seguro del automóvil y la aplicación equitativa y suficiente de las tarifas a los riesgos asegurados. Se permite con ello a los asegurados un mayor acceso al conjunto de ofertas del sector, encontrando la que más se adecúe a sus necesidades, al poder tener conocimiento de sus propios datos de siniestralidad, factor esencial para el cálculo de la prima del seguro.

Igualmente, las Entidades Aseguradoras cuentan con información exacta y precisa del riesgo, que complementará la que el tomador deberá haber aportado en su solicitud de seguro, cumpliendo con su deber de declaración del riesgo.

Conforme a lo dispuesto en el RGPD, los datos personales han de ser recogidos para el cumplimiento de fines determinados, explícitos y legítimos, y no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquéllos, teniendo en cuenta que no se considera incompatible el tratamiento posterior de aquellos con fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Por este motivo, las Entidades Aseguradoras Adheridas únicamente podrán tratar los datos a los que hubieran accedido para su consideración en relación con la solicitud de aseguramiento efectuada por el interesado, no pudiendo aplicarlos para una finalidad distinta de la valoración del riesgo asegurado y la oportunidad de llevar a cabo el aseguramiento solicitado por el interesado y la cuantificación de la prima, en caso de optarse por la formulación de una proposición de seguro.

UNESPA y TIREA por cuenta de ésta podrán utilizar los datos para la realización de estudios técnicos y actuariales y la elaboración de estadísticas, del sector asegurador, previo sometimiento de los mismos por las Entidades Adheridas a un procedimiento que garantice que los mismos no pueden vincularse a una persona identificada o identificable. Para ello tendrán en cuenta las directrices derivadas de los distintos Organismos expertos en materia de protección de datos personales para la anonimización y seudonimización de los datos personales y, particularmente, las que hubieran sido



adoptadas o publicadas por la AEPD y el EDPB. En caso de que los datos permitieran la singularización del interesado, pudiendo ser identificado recurriendo a otras informaciones adicionales, se adoptarán medidas que garanticen la imposibilidad de revertir el procedimiento de seudonimización.

1.2 Base jurídica del tratamiento.

El tratamiento de datos en el SIHSA, para las finalidades descritas en el apartado anterior, permite garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual "Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros", indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse "por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras".

De este modo, el tratamiento de los datos incorporados al FHSA es facilitar a las Entidades Aseguradoras Adheridas el cumplimiento de la obligación legal establecida en los citados artículos 2.7 del TRLSRCVM y 9 de su Reglamento, por lo que se encuentra amparado por el artículo 6.1 c) del RGPD.

A los efectos del funcionamiento del Sistema de Información, se entiende por siniestro el acaecimiento del hecho que, previsto en el contrato, es susceptible de dar lugar al pago de la indemnización por la Entidad Aseguradora con cargo a la póliza suscrita por el tomador.

1.3 Principio de minimización. Datos incorporados al Sistema.

Conforme exige el RGPD, el SIHSA únicamente incorporará los datos que resultan adecuados, pertinentes y necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justifican el tratamiento de los datos por el mencionado Sistema de Información.

Por este motivo, el Sistema únicamente incorporará los datos necesarios para facilitar a los tomadores y las Entidades Aseguradoras Adheridas los datos relativos a la siniestralidad de aquél producidos en los cinco últimos años de vigencia de su póliza. De este modo, el Sistema únicamente incluirá los siguientes datos, debiendo abstenerse las Entidades Aseguradoras Adheridas de facilitar cualquier otro dato adicional relacionado con los mismos.

En concreto, el Sistema de Información contendrá los siguientes datos:

- Vehículo asegurado (matrícula incluida).
- Datos del tomador:
 - Nombre y Apellidos o razón social, D.N.I., N.I.F., Pasaporte o Tarjeta de Residencia del tomador del seguro.
- Datos del contrato:
 - Coberturas que se incluyen dentro del grupo de ramos denominado "Seguro del Automóvil" así como las coberturas recogidas en los ramos "Asistencia" y "Defensa Jurídica".



- o Número de póliza.
- o Período de vigencia del contrato.
- Datos del siniestro:
 - Número de referencia.
 - o Cobertura afectada por cada siniestro.
 - Fecha del siniestro.
 - Existencia de daños materiales y/o personales.
 - Importe del siniestro una vez sea liquidado. En los supuestos en los que el siniestro esté pendiente de liquidación o pago el campo relativo a importe quedará en blanco poniéndose de este modo de manifiesto su situación de pendiente.

En ningún caso, el Sistema tratará datos que puedan considerarse integrados en las categorías especiales establecidas en el artículo 9 del RGPD ni datos relacionados con la comisión de infracciones penales. El campo referido a la tipología de los daños producidos se limitará a indicar si los mismos son personales o materiales, sin incorporar, respecto de los primeros, dato alguno adicional que permita identificar directa o indirectamente la naturaleza del daño ni la persona a la que el mismo se refiere.

1.4 Principio de exactitud de los datos.

Los datos proporcionados por las Entidades deberán ser exactos. Las Entidades informarán al Sistema de todas las variaciones en la producción de pólizas y en la situación de los siniestros, a fin de mantener correctamente actualizadas las informaciones contenidas en el Sistema de Información, de forma que éste refleje fielmente el historial de siniestralidad del tomador al que los datos se refieren.

i los datos comunicados resultaren inexactos, en todo o en parte, o incompletos, deberá procederse a su sustitución por los correspondientes datos rectificados o completados a instancia de la Entidad Aseguradora Adherida que comunicó previamente los datos al Sistema. Ello se entiende sin perjuicio del ejercicio por los interesados, respecto del FHSA, de los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán adoptar cuantas medidas y procedimientos sean necesarios para verificar periódicamente la exactitud de los datos comunicados al Sistema común de Información. Si como consecuencia de dichas medidas se apreciase la existencia de datos inexactos o no actualizados, procederán a comunicar al Sistema las rectificaciones o, en su caso, supresiones que hubieran de producirse en el Sistema.

Del mismo modo deberán actuar en los supuestos en los que procediera la rectificación o supresión de los datos en el Sistema de Información, al haber apreciado la Entidad Aseguradora Adherida su procedencia como consecuencia del ejercicio por los interesados ante las propias Entidades de los derechos de rectificación y supresión establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

A fin de garantizar la exactitud y veracidad de los datos que se remiten al Sistema, éstos deben provenir, en todo caso, de los Registros de Pólizas y de Siniestros que, con carácter obligatorio se establecen en el artículo 96 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación,



supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sometidos al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.5 Principio de conservación.

Los datos incorporados al SIHSA se conservarán en tanto sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad que justifica su tratamiento por el Sistema.

De conformidad con lo establecido en las normas cuyo cumplimiento constituye la base jurídica del tratamiento, los datos deberán permanecer a disposición del tomador y de las Entidades Aseguradoras Adheridas, que sólo podrán actuar a instancia del tomador, en el plazo de conservación de los datos que se cita a continuación.

TIREA adoptará las medidas técnicas y organizativas precisas para garantizar la supresión de los datos contenidos en pólizas no vigentes, una vez transcurridos cinco años desde su cancelación o desde la ocurrencia de los siniestros. Esta supresión se llevará a cabo, preferentemente, a través de procesos desasistidos y/o automáticos, a fin de garantizar el pleno cumplimiento del principio de conservación.

La supresión dará lugar, conforme al artículo 32 de la LOPDGDD, al bloqueo de los datos, adoptándose por TIREA las medidas técnicas y organizativas necesarias para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento. El plazo de bloqueo de los datos será el de cinco años, en virtud de lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil para la prescripción de las acciones derivadas de los contratos.

Transcurrido el plazo de bloqueo de cinco años TIREA adoptará las medidas necesarias, preferentemente a través de procedimientos desasistidos y/o automáticos, para proceder a la destrucción de los datos.

2 Flujo de información de los datos y uso de los mismos.

2.1 Comunicación de los datos al Sistema.

Una vez efectuada la primera remisión, las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán remitir mensualmente la información referida a las nuevas pólizas contratadas, las modificaciones que se hubieran producido respecto de las ya remitidas y los siniestros que hubieran tenido lugar desde la última remisión de datos al Sistema.

Ello se entiende, en todo caso, sin perjuicio de las necesarias notificaciones que deban producirse a fin de garantizar el cumplimiento del principio de exactitud, que podrán llevarse a cabo por las Entidades Aseguradoras Adheridas en cualquier momento.

TIREA procederá a la inclusión, por cuenta de las Entidades Aseguradoras Adheridas, de las altas, modificaciones y siniestros objeto de remisión, procediendo a la devolución a la Entidad de aquéllas que no cumplieran los requisitos necesarios para su validación.

2.2 Acceso por las Entidades Aseguradoras Adheridas a los datos del Sistema.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas podrán consultar los datos de un determinado tomador incluidos en el FHSA. La consulta se llevará a cabo de modo individualizado y como consecuencia de la solicitud de aseguramiento de un asegurado concreto.



A fin de garantizar que no se produce ningún acceso al Sistema sin el previo conocimiento del interesado, será necesario que la Entidad introduzca en la solicitud de información, en todo caso, los cinco últimos dígitos de la póliza que el interesado tuviese en vigor con otra Entidad Aseguradora. Además, junto con dicho dato, la Entidad Aseguradora Adherida deberá introducir en la solicitud de acceso, al menos, uno de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del tomador.
- b) Número de su Documento Identificativo (DNI, NIF o pasaporte).
- c) Matrícula del vehículo.

Producida la solicitud de acceso con los requisitos mencionados, el Sistema facilitará a la Entidad la información relativa a las pólizas suscritas, sus correlativos períodos de cobertura, así como de los siniestros y las garantías afectadas. Esta información no incorporará en ningún caso los datos identificativos del tomador del seguro, la prima establecida en el contrato ni ningún tipo de valoración personal.

El acceso a los datos del Sistema no permitirá en ningún caso su almacenamiento o volcado por parte de la Entidad Aseguradora Adherida que hubiera llevado a cabo la consulta. Las Entidades únicamente podrán conservar la información a la que hubiesen accedido en los casos en que se formalice definitivamente el contrato de seguro, como documento incorporado a la proposición de seguro.

TIREA conservará la información referida a los accesos realizados al Sistema durante el plazo de tres años desde que el mismo se produjera, a fin de poder acreditar el cumplimiento en el acceso de los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos y el presente Código de Conducta.

2.3 Utilización por las Entidades Aseguradoras Adheridas de los datos a los que se hubiese accedido.

La información recabada por las Entidades Aseguradoras Adheridas del FHSA únicamente podrá ser utilizada por las mismas para su consideración en relación con la solicitud de aseguramiento que hubiera realizado el interesado, incluyendo la valoración del riesgo asegurado y de la oportunidad de llevar a cabo el aseguramiento solicitado por el interesado, así como la cuantificación de la prima, en caso de optarse por la formulación de una proposición de seguro.

Queda prohibido expresamente el uso de los datos para cualquier otra finalidad y, en particular, para la realización de acciones comerciales o el envío de comunicaciones de esta naturaleza a los interesados.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán conservar durante el plazo de tres años la información acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios para el acceso al SIHSA y, en particular, la que acredite que el interesado ha sido informado de que dicho acceso iba a tener lugar.



Parte 4.2. Sistemas de Prevención de Fraude

1. Normas Comunes.

1.1 Cumplimiento de los principios de protección de datos.

1.1.1 Principio de finalidad.

Los Sistemas de prevención del fraude son Sistemas comunes de Información, de los que son responsables las Entidades Aseguradoras Adheridas, que incorporarán información relativa a los contratos de seguro del ramo que corresponda a cada uno de los Sistemas, así como de su siniestralidad, al objeto de evitar la realización de conductas que pudieran suponer un fraude en la contratación o en la declaración de un siniestro.

De este modo, la finalidad del tratamiento de los datos incorporados a cada uno de los Sistemas de Información será la prevención y la lucha contra el fraude en el sector asegurador. Se persigue así facilitar la identificación de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude por parte de los distintos intervinientes en el contrato (tomador, beneficiario o, en el caso de vehículos, el titular del vehículo). Ello permitirá a las Entidades Aseguradoras Adheridas valorar las solicitudes de suscripción de una póliza y, en su caso, la tarificación del riesgo; así como adoptar las decisiones que considere oportunas en relación con la tramitación de un siniestro con posible riesgo de fraude.

Igualmente, con ello se logrará reducir el sobrecoste en la determinación de las primas de seguro, al minorarse de las mismas el exceso que pudiera incluirse en aquéllas para paliar las consecuencias que para las Entidades Aseguradoras Adheridas se deriva del fraude no detectado o no suficientemente probado.

Para ello, las Entidades Aseguradoras Adheridas, en los términos que se expondrán en el apartado 1.2 de esta parte 4.2 recibirán del Sistema Información en los supuestos en que, como consecuencia del contraste de los datos que ellas mismas facilitasen en relación con la contratación de un seguro o la producción de un siniestro, se generase una alerta referida a la posible existencia de un supuesto de fraude, con el fin de que puedan adoptarse medidas encaminadas a su evitación.

Además, como finalidad inmediatamente conectada con la prevención del fraude, los Sistemas regulados por esta Parte del presente Código de Conducta permitirán una mejor cooperación del sector asegurador con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con los Órganos Judiciales, al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados.

Finalmente, el Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios permitirá incrementar la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con las Administraciones Públicas competentes (Dirección General de Tráfico) y con las propias entidades constituidas en el ámbito del sector para prestar apoyo en la investigación del fraude en el ámbito del aseguramiento de vehículos de motor y la identificación de vehículos robados (Centro Zaragoza).

Conforme a lo dispuesto en el RGPD, los datos personales han de ser recogidos para el cumplimiento de fines determinados, explícitos y legítimos, y no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquéllos, teniendo en cuenta que no se considera incompatible el tratamiento posterior de aquellos con fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.



Por este motivo, las Entidades Aseguradoras Adheridas únicamente podrán tratar los datos a los que hubieran accedido, conforme a las normas que se indican, respecto de cada uno de los Sistemas, en los apartados 2.3 y 3.2 de esta Parte 4.2, para su consideración en la gestión de los siniestros declarados o, en el caso del SIAPTRI, también en el proceso de contratación del seguro, no pudiendo aplicarlos para una finalidad distinta de la mencionada.

UNESPA, y TIREA por cuenta de ésta, podrán utilizar los datos para la realización de estudios técnicos y actuariales y la elaboración de estadísticas, del sector asegurador, previo sometimiento de los mismos por las Entidades Adheridas a un procedimiento que garantice que los mismos no pueden vincularse a una persona identificada o identificable. Para ello tendrán en cuenta las directrices derivadas de los distintos Organismos expertos en materia de protección de datos personales para la anonimización y seudonimización de los datos personales y, particularmente, las que hubieran sido adoptadas o publicadas por la AEPD y el EDPB. En caso de que los datos permitieran la singularización del interesado, pudiendo ser identificado recurriendo a otras informaciones adicionales, se adoptarán medidas que garanticen la imposibilidad de revertir el procedimiento de seudonimización.

1.1.2 Base jurídica del tratamiento.

En tratamiento descrito en el apartado anterior permite a las Entidades Aseguradoras Adheridas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la LOSSEAR, cuyo párrafo primero establece la obligación de las mismas de "adoptar medidas efectivas para, prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros, ya se adopten de forma individual o mediante su participación en ficheros comunes".

En este sentido, el artículo 99.7 de la misma Ley se refiere expresamente en su párrafo segundo a los Sistemas comunes de prevención del fraude, al establecer que "También podrán establecerse ficheros comunes cuya finalidad sea prevenir el fraude en el seguro sin que sea necesario el consentimiento del afectado. No obstante, será necesaria en estos casos la comunicación al afectado, en la primera introducción de sus datos, de quién sea el responsable del fichero y de las formas de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición".

De este modo, el legislador prevé la existencia de Sistemas como los regulados en el presente Código de Conducta, debiendo considerarse que la remisión que a los mismos efectúa el artículo 100, párrafo primero de la LOSSEAR determina que dichos Sistemas comunes de Información debe considerarse como un instrumento adecuado para dar cumplimiento a la obligación legal que ese precepto impone a las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Por este motivo, el tratamiento de los datos incorporados a los Sistemas comunes de Información regulados por esta Parte 4.2 del Código de Conducta tiene por objeto facilitar a las Entidades Aseguradoras Adheridas el cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 100, párrafo primero, de la LOSSEAR, por lo que se encuentra amparado por el artículo 6.1 c) del RGPD.

1.1.3 Principio de exactitud de los datos.

Los datos proporcionados por las Entidades deberán ser exactos, debiendo procederse, cuando corresponda, a su actualización, a fin de reflejar fielmente la información referida a las pólizas contratadas y la siniestralidad efectivamente declarada.

Las Entidades se comprometen a informar al Sistema de todas las variaciones de la situación de los siniestros y de las pólizas relacionadas con los mismos, a fin de mantener correctamente actualizadas las informaciones contenidas en el Sistema de Información.



Si los datos comunicados resultaren inexactos, en todo o en parte, o incompletos, deberá procederse a su sustitución por los correspondientes datos rectificados o completados a instancia de la Entidad Aseguradora Adherida que comunicó previamente los datos al correspondiente Sistema común. Ello se entiende sin perjuicio del ejercicio por los interesados, respecto del Sistema, de los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas deberán adoptar cuantas medidas y procedimientos sean necesarios para verificar periódicamente la exactitud de los datos comunicados a los Sistemas comunes de prevención del fraude. Si como consecuencia de dichas medidas se apreciase la existencia de datos inexactos o no actualizados, procederán a comunicar al Sistema las rectificaciones que hubieran de introducirse en el Sistema o, en caso de que así procediera, la supresión de los citados datos.

Del mismo modo deberán actuar en los supuestos en los que procediera la rectificación o supresión de los datos en el Sistema de Información, al haber apreciado la Entidad Aseguradora Adherida su procedencia como consecuencia del ejercicio por los interesados ante las propias Entidades de los derechos de rectificación y supresión establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

También procederá la rectificación o actualización de los datos cuando, en los supuestos de comunicación a la Entidad de una alerta dentro del procedimiento de acceso al Sistema por aplicación de las reglas sobre el histórico en proceso nocturno desasistido, que se recoge en el apartado 1.2.2, letra b), se apreciase que la información aportada por la Entidad y contrastada con otra aportada por otra Entidad con posterioridad, resulta inexacta o no actualizada. En estos casos, se procederá a llevar a cabo la rectificación o actualización en el plazo de tres días naturales. Recibida la comunicación de la Entidad, TIREA se la remitirá inmediatamente a la otra Entidad Aseguradora Adherida involucrada en la producción de la alerta, a fin de que por la misma pueda valorarse la subsistencia de aquélla.

1.1.4 Principio de conservación.

Se procederá a la supresión de los Sistemas comunes de Información de los datos referidos a siniestros y las pólizas a ellos asociados que tuvieran una antigüedad superior a cinco años.

Dicha antigüedad se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 96 Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que, al regular los registros obligatorios de las entidades aseguradoras, establece este plazo como suficiente para la determinación de las provisiones necesarias para hacer frente a los compromisos futuros en los que se pueda ver inmersa la entidad.

TIREA adoptará las medidas técnicas y organizativas precisas para garantizar la supresión de los datos de siniestros, así como de las pólizas a ellos asociadas, que tuvieran más de cinco años de antigüedad. Esta supresión se llevará a cabo, preferentemente, a través de procesos desasistidos y/o automáticos, a fin de garantizar el pleno cumplimiento del principio de conservación.

La supresión dará lugar, conforme al artículo 32 de la LOPDGDD, al bloqueo de los datos, adoptándose por TIREA las medidas técnicas y organizativas necesarias para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento. El plazo de bloqueo de los datos será el de cinco años, en virtud de lo establecido en el artículo 1964.2 del Código Civil para la prescripción de las acciones derivadas de los contratos.



Transcurrido el plazo de bloqueo de cinco años TIREA adoptará las medidas necesarias, preferentemente a través de procedimientos desasistidos y/o automáticos para proceder a la destrucción de los datos.

1.2 Funcionamiento de los Sistemas comunes de Información contra el fraude.

1.2.1 Descripción general del Sistema de alertas.

Los Sistemas regulados en esta Parte 4.2 se nutrirán de la información referida a los siniestros y las pólizas a ellas asociados y descritos, para cada uno de ellos, en el correspondiente apartado de este Código de Conducta.

A tal efecto, las Entidades Aseguradoras Adheridas podrán acceder al Sistema en el momento en que se fuese a proceder a la liquidación de un siniestro o, en el caso del SIAPTRI, también en el de contratación de una póliza.

Cuando una Entidad Aseguradora Adherida introduzca los datos referidos a un siniestro y la póliza que lo ampara, el Sistema analizará la restante información incorporada al mismo. En caso de que de dicho contraste resultase la concurrencia de alguna de las reglas que se enumeran para cada uno de los Sistemas de Información en este Código de Conducta, el Sistema generará una alerta que se visualizará por la Entidad Aseguradora introductora del dato, al apreciarse la posible concurrencia en la situación de indicios que podrían implicar la realización de una actividad de fraude en el seguro. De este modo, la Entidad podrá contar con información adicional relativa a supuesto concreto (suscripción de una póliza o declaración de un siniestro) que facilite el proceso de toma de decisiones.

Las reglas enumeradas en el correspondiente apartado de este Código para cada uno de los Sistemas comunes de prevención del fraude han sido definidas sobre la base de criterios de racionalidad, tanto en cuanto al número de reglas a incluir, como en lo que atañe a su relevancia. De este modo únicamente se generarán alertas en los casos en que puedan verse afectados los criterios objetivos que las Entidades Aseguradoras Adheridas utilizan en sus políticas de suscripción de pólizas o de liquidación de siniestros.

Además, el Sistema permite a cada Entidad, dentro de los parámetros definidos conforme a lo que acaba de indicarse, configurar las alertas que les serán notificadas. De este modo, cada Entidad podrá modular las alertas dentro del marco de las reglas que el Sistema establece.

En caso de que se generase una alerta, la Entidad Aseguradora Adherida podrá constatar el motivo que ha generado el aviso y los datos asociados a la alerta generada, pudiendo adoptar las medidas que su política de gestión de la contratación o, en su caso, de liquidación de siniestros, establezca. De este modo, se facilita el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 50/1980 de la Ley de Contrato de Seguro, que obliga a las entidades aseguradoras a cumplir la prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o al pago del importe mínimo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

1.2.2 Accesos a la información contenida en los Sistemas de Información.

Sin perjuicio de lo que se establecerá para cada uno de los Sistemas de Información en el correspondiente apartado de esta Parte 4.2, las Entidades Aseguradoras Adheridas podrán obtener información resultante de los Sistemas comunes de Información en las siguientes modalidades:



a) Consulta directa de los datos del Sistema común:

Este acceso se producirá durante el proceso de liquidación del siniestro o, en el caso del Sistema SIAPTRI, también en el de contratación del seguro.

En este supuesto, la Entidad Aseguradora Adherida podrá solicitar información referida a un concreto asegurado. Para ello será necesaria la introducción de los datos necesarios para la generación de las correspondientes reglas, que se prevén en las normas aplicables a cada uno de los Sistemas.

Introducida la información, el Sistema facilitará a la Entidad la información relacionada al asegurado, conforme también se indica en las normas aplicables a cada Sistema de Información, a fin de que por la misma se proceda a su adecuada valoración.

b) Aplicación de las reglas en proceso desasistido:

En este supuesto no se produce una concreta solicitud de información por parte de la Entidad Aseguradora Adherida, actuando el Sistema de modo automático mediante la generación de alertas en los supuestos en que se cumpliera una de las reglas aplicables al Sistema.

Por tanto, en este supuesto, la Entidad Aseguradora Adherida habrá facilitado al Sistema los datos referidos a los elementos señalados para cada uno de los Sistemas en el correspondiente apartado de este Código de Conducta, referidos tanto a las pólizas que sean objeto de contratación o de modificación como a los siniestros o vicisitudes en la tramitación de los mismos que deban contrastarse con la información contenida en el Sistema de Información común. La información referida a los siniestros quedará además almacenada en el Sistema común correspondiente.

Recibida esa información, los datos son objeto de tratamiento por TIREA para su incorporación al Sistema, siendo igualmente confrontados con la restante información obrante en el Sistema común.

En caso de que como consecuencia de ese proceso se cumpla alguna o algunas de las reglas aplicables al Sistema, se generarán las correspondientes alertas a la Entidad Aseguradora Adherida que hubiese facilitado la información, indicando las reglas que se hubieran cumplido.

Para analizar los avisos generados, la Entidad remitente dispondrá de una interfaz en la que podrá consultar los movimientos que hubiera remitido al Sistema y que han generado alertas. Para cada movimiento se podrá visualizar toda la información aportada por la Entidad en el movimiento, qué alertas se han generado y los datos de los movimientos de otras Entidades que faciliten el análisis.

El Sistema generará igualmente una alerta destinada a la Entidad Aseguradora Adherida que hubiera introducido en el Sistema común los datos cuyo contraste con los introducidos en este proceso hubiera dado lugar a la producción de la regla que motiva la alerta. En este caso, la Entidad podrá acceder a la información previamente introducida en el Sistema y a la que se asocie a la alerta producida a través de un procedimiento similar al establecido para la que introdujo posteriormente los datos.

1.2.3 Prohibición de la adopción de decisiones personales automatizadas y perfilado.

El funcionamiento de los Sistemas comunes de Información facilita a las Entidades Aseguradoras Adheridas una información especialmente relevante para la toma de decisiones en relación con la contratación de una determinada póliza o la gestión de un siniestro. No obstante, esta información por sí sola no debe considerarse suficiente y bastante para la adopción de dichas decisiones, sino que habrá de ser tenida en cuenta como un elemento adicional en ese proceso de decisión.



En consecuencia, las Entidades Aseguradoras Adheridas no adoptarán de forma automatizada decisión alguna en relación con la contratación o la gestión del siniestro, quedando prohibido que la mera producción de una alerta implique automáticamente la toma de estas decisiones, que producen efectos jurídicos en los interesados.

1.3 Acceso a la información por parte de terceros no adheridos al Código de Conducta.

Sin perjuicio de lo que se establece específicamente para cada Sistema de Información, la información contenida en los Sistemas comunes de Información contra el fraude podrá ser objeto de acceso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Órganos de las Administraciones Públicas de los que dependen y por los órganos jurisdiccionales en los términos establecidos en este apartado. El acceso así producido podrá referirse a la totalidad de los datos contenidos en el Sistema de Información.

Este acceso se realiza conforme a lo establecido por el artículo 100, párrafo primero, de la LOSSEAR, que se refiere expresamente, dentro de las medidas efectivas que habrán de adoptar las Entidades Aseguradoras en la lucha contra el fraude, a la posibilidad de "suscribir convenios de colaboración con el Ministerio del Interior y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con las consejerías y policías de las Comunidades Autónomas que tengan funciones análogas, con objeto de colaborar, cada uno en el ámbito de sus competencias, en la prevención e investigación del fraude en el seguro", siempre dentro del respeto a las normas de protección de datos personales.

De este modo, y siempre que el acceso se produzca en el ámbito de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Ministerio del Interior o las Consejerías competentes en la materia, la comunicación de los datos de los Sistemas comunes de prevención del fraude se encontrará amparada en el cumplimiento por los mismos de una misión de interés público y el ejercicio de poderes públicos, y por tanto en el artículo 6.1 e) del RGPD, teniendo la disposición que atribuye la competencia que habilita el acceso a los Sistemas rango de Ley, conforme exige el artículo 8.2 de la LOPDGDD.

En este sentido, UNESPA ha suscrito con la la Secretaría de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio del Interior un Acuerdo Marco de Colaboración, de fecha 7 de noviembre de 2014, en el que, entre otros aspectos, se indica:

- a) Que la citada Secretaría tiene atribuidas competencias en materia de seguridad y prevención del delito y, como consecuencia de esas atribuciones, mantiene contactos con grupos y asociaciones al objeto de propiciar líneas de colaboración y apoyo.
- b) Que el fraude en el seguro, en su consideración de delito económico, constituye un serio problema para la industria aseguradora, así como para la sociedad en general.
- c) Que ambas partes, consideran de mutuo interés intensificar su cooperación en esta materia y para ello se comprometen a:
 - Promover la colaboración y el contacto entre sus órganos y grupos de trabajo para planificar las diferentes acciones contra el fraude.
 - Colaborar, con arreglo a la ley y a las competencias de cada parte, sobre la situación, composición y evolución de las técnicas y/o actuaciones fraudulentas en materia de seguro.



- Diseñar y elaborar protocolos de comunicación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los profesionales del sector asegurador.

La consulta será posible, siempre dentro de las competencias a las que se ha hecho referencia, respecto de todos los datos contenidos en el Sistema de Información, con la finalidad de contrastar dichos datos con los que consten en las denuncias producidas como consecuencia del siniestro objeto de control por parte del Sistema de prevención del fraude y, en consecuencia de la información referida a los robos, sustracciones o daños que obren en los Sistemas de Información del Órgano que consulta la información.

Asimismo, en el caso del Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios, el acceso por los destinatarios mencionados permitirá conocer la persona o entidad a la que se deba poner en conocimiento la recuperación de un vehículo sustraído, así como, en caso de que ya haya sido satisfecha la indemnización por la sustracción, poner el mencionado vehículo a disposición de la Entidad Aseguradora que indemnizó por ese concepto.

Finalmente, en el marco de sus respectivas actuaciones, la Secretaría de Estado de Seguridad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán aportar información susceptible de completar la contenida en el Sistema de Información, bien remitiéndola directamente al mismo o bien proporcionándola a la Entidad Aseguradora que hubiera introducido los datos, a fin de lograr su adecuada actualización, garantizando así, el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.1 d) del RGPD.

Asimismo, podrán acceder a la información incorporada a los Sistemas comunes de Información los órganos judiciales que así lo precisasen en el ámbito de su función jurisdiccional. Este acceso se encuentra amparado en el artículo 6.1 c) del RGPD, como consecuencia de la obligación impuesta en la Constitución de colaborar con los Jueces y Tribunales en el ámbito de su función.

PARTE 4.3. Especialidades del Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios.

1. Principio de minimización. Datos sometidos a tratamiento.

Los datos que componen el Sistema de Información deben limitarse a los necesarios para garantizar el cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se configura el Sistema de Información, en particular, para prevenir y evitar el fraude, conforme a lo habilitado por el artículo 99.7 de la LOSSEAR.

El Sistema de Información contiene datos relativos a siniestros en que se declare la pérdida del vehículo, ya sea por daños, incendio o robo, aportados por las Entidades Aseguradoras Adheridas.

Los datos que contiene el Sistema de Información son los siguientes:

DATOS DE PÓLIZA QUE AMPARA EL SINIESTRO:

- Entidad (código DGS).
- Número de póliza.
- Fecha de efecto de la póliza.

DATOS DEL TOMADOR:

- Núm. Documento ID.
- Tipo de documento.



- Tipo persona (Física/Jurídica).
- Nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo).
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Número de cuenta corriente.

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

- Matrícula.
- Tipo de matrícula.
- Bastidor.
- Código Base 7 (código de identificación del vehículo único para cada versión específica).
- Tipo vehículo.
- Uso del vehículo.

DATOS DEL PROPIETARIO/BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN:

- Núm. Documento ID.
- Tipo de documento.
- Tipo persona (Física/ Jurídica).
- Nombre.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo).
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.

DATOS DE DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO:

- Número de expediente.
- Fecha declaración.
- Fecha ocurrencia.
- Tipo siniestro (Incendio, Robo, Pérdida Total, Robo con garantía de RC).

DATOS DE SITUACIÓN DEL SINIESTRO:



- Situación (Abierto, Terminado sin indemnización, Terminado con indemnización).
- Rehusado por falta cobertura (S/N).
- Rehusado por localización del vehículo (S/N).
- Rehusado por existir sentencia desestimatoria de indemnización (S/N).

DATOS DE INDEMNIZACIÓN:

- Fecha indemnización.
- Cuenta de pago indemnización.
- Restos asegurado (S/N).

1.1. Intervención de Centro Zaragoza.

El Instituto de Investigación sobre Reparación de Vehículos, S.A. (CENTRO ZARAGOZA), domiciliada en Carretera Nacional 232, Km 273 (CIF n.º A-50188762) es una empresa constituida por las entidades aseguradoras que operan en el seguro del automóvil para la investigación de las medidas de seguridad y técnicas de los vehículos, identificación de los vehículos robados, así como para la impartición de formación a los profesionales, colaboradores y trabajadores del sector automovilístico y asegurador.

CENTRO ZARAGOZA podrá acceder a los datos del Sistema de Información, como entidad usuaria del mismo, sólo cuando tenga delegación expresa por parte de una Entidad Aseguradora adherida al Sistema de Información, respecto de la que actuará en calidad de encargado del tratamiento.

De este modo, para que desde TIREA se le permita el acceso a la información del Sistema de Información, CENTRO ZARAGOZA debe remitir previamente el contrato firmado entre ella y la correspondiente Entidad Aseguradora, en que se establezca que CENTRO ZARAGOZA es encargado del tratamiento de la Entidad Aseguradora en cuestión, debiendo dicho contrato reunir los requisitos exigidos por el artículo 28 del RGPD.

CENTRO ZARAGOZA accederá al Sistema de Información por cuenta de la Entidad Aseguradora con la exclusiva finalidad de verificar si los vehículos asegurados por ésta han sido notificados en el Sistema de Información.

Operativamente CENTRO ZARAGOZA contrastará la información suministrada por la Entidad Aseguradora relativa al vehículo con la existente en el Sistema de Información, al objeto de poder determinar si es alguno de los vehículos que constan en el mismo y, de ser así se lo comunicará a la Entidad Aseguradora que haya solicitado tal verificación. A tal efecto, podrán ser objeto de consulta por parte de CENTRO ZARAGOZA exclusivamente los siguientes datos:

- Entidad (código DGS).
- Matrícula.
- Tipo de matrícula.
- Código Base 7.
- Tipo de vehículo.
- Uso del vehículo.
- Número de bastidor.



En este sentido, CENTRO ZARAGOZA deberá garantizar ante las Entidades Aseguradoras de las que sea encargada del tratamiento que cumple con la legislación vigente en materia de la protección de datos personales y de las normas de seguridad que resulten de aplicación. Asimismo, deberá acreditar haber adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad adecuada de los datos personales y, cuando ello sea legalmente exigible, que ha llevado a cabo la correspondiente evaluación de impacto en la protección de datos personales.

CENTRO ZARAGOZA es responsable de la confidencialidad y del buen uso que, por su parte, se realice de la información, evitando la comunicación de esta o su uso inadecuado. Además, deberá implementar las medidas adecuadas y suficientes para impedir la utilización de la información del Sistema de Información para cualesquiera otras finalidades que las previstas en este Código de Conducta y en los encargos suscritos con las Entidades Aseguradoras.

CENTRO ZARAGOZA no podrá incorporar información en sus sistemas informáticos, permitiéndosele exclusivamente la consulta online del Sistema de Información.

1.2 Reglas definidas en el procedimiento de notificación de alertas.

En las siguientes tablas se muestran, por procesos, las diferentes reglas definidas, indicando qué datos de los movimientos se utilizan y qué datos se proporcionan de otras Entidades para permitir analizarlo.

a) Reglas aplicadas en el Proceso de Contratación:

DEFINICIÓN	DATOS A PROPORCIONAR POR LA ENTIDAD REMITENTE	DATOS PROPORCIONADOS DE OTRAS ENTIDADES (Por siniestro)
Datos del tomador de la nueva póliza (Identificación, nombre y apellidos, domicilio, teléfono o cuenta corriente) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información como tomador o como propietario.	 Identificación. Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Datos Bancarios. 	 Figura que ocupaba la persona consultada. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).





DEFINICIÓN	DATOS A PROPORCIONAR POR LA ENTIDAD REMITENTE	DATOS PROPORCIONADOS DE OTRAS ENTIDADES (Por siniestro)
Datos del propietario de la nueva póliza (Identificación, nombre y apellidos, domicilio, teléfono o cuenta corriente) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información como tomador o como propietario.	 Identificación. Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Datos Bancarios. 	 Figura que ocupaba la persona consultada. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).
Datos del vehículo de la nueva póliza (matrícula, bastidor) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información.	– Matrícula. – Bastidor.	 Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).





b) Reglas aplicadas en el Proceso de Tramitación de Siniestros:

DEFINICIÓN	DATOS A PROPORCIONAR POR LA ENTIDAD REMITENTE	DATOS PROPORCIONADOS DE OTRAS ENTIDADES (Por siniestro)
Datos del tomador de la póliza que ampara el siniestro declarado (Identificación, nombre y apellidos, domicilio, teléfono o cuenta corriente) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información como tomador o como propietario.	 Número de siniestro. Identificación. Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Datos Bancarios. 	 Entidad. Número de Siniestro. Figura que ocupaba la persona consultada. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).
Datos del propietario del vehículo declarado en el siniestro (Identificación, nombre y apellidos, domicilio, teléfono o cuenta corriente) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información como tomador o como propietario.	 Número de siniestro. Identificación. Nombre y apellidos. Domicilio. Teléfono. Datos Bancarios. 	 Entidad. Número de Siniestro. Figura que ocupaba la persona consultada. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).



DEFINICIÓN	DATOS A PROPORCIONAR POR LA ENTIDAD REMITENTE	DATOS PROPORCIONADOS DE OTRAS ENTIDADES (Por siniestro)
Datos del vehículo declarado en el siniestro (matrícula, bastidor) con siniestros declarados anteriormente en el Sistema de Información.	Número de siniestro.Matrícula.Bastidor.	 Entidad. Número de Siniestro. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Situación siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N). Restos asegurado (S/N).
Cuenta de pago de la indemnización utilizada en indemnizaciones anteriores.	 Número de siniestro. Cuenta pago. 	 Entidad. Número de Siniestro. Fecha ocurrencia. Tipo de siniestro. Rehusado falta cobertura (S/N). Rehusado Vehículo Localizado (S/N). Rehusado por Sentencia (S/N).

1.3 Acceso al Sistema por no adheridos. Dirección General de Tráfico.

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 1.3 anterior, y de lo establecido con carácter general para los Sistemas comunes de prevención del fraude, podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema la Dirección General de Tráfico con el objetivo de prevenir el fraude, así como para la verificación de los datos contenidos en el Registro de Vehículos del que aquélla es titular.

El Fichero del Registro Nacional de Vehículos de la DGT es el único registro nacional que contiene los datos de todos los vehículos matriculados en España, al que también acceden a través de medios telemáticos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



La justificación legal de la cesión recogida en este epígrafe se fundamenta en el ejercicio por la DGT de las competencias que expresamente le otorga la normativa regladora del Tráfico, Circulación de vehículos de motor y seguridad vial, estando así amparado en lo previsto en el artículo 6.1 e) del RGPD, en conexión con las siguientes normas:

- Artículo 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015.
- Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Los datos objeto de consulta por parte de la DGT podrán ser, entre otros:

- Entidad (código DGS)
- Matrícula
- Bastidor
- Datos del Tomador
- Núm. Documento ID
- Tipo de documento
- Tipo de vehículo
- Tipo persona (Física/Jurídica)
- Nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Domicilio completo
- Datos del Propietario/Beneficiario
- Núm. Documento ID
- Tipo de documento
- Tipo persona (Física/ Jurídica)
- Nombre
- Primer apellido
- Segundo apellido

Asimismo, respecto de aquellos datos en los que la DGT pueda aportar información que redunde en un mejor cumplimiento del principio de exactitud de los datos, aquélla podrá actualizar la información contenida en el Sistema de Información.



PARTE 4.4. Especialidades del Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos.

1. Principio de minimización. Datos sometidos a tratamiento.

Los datos que componen el Sistema de Información deben limitarse a los necesarios para garantizar el cumplimiento de las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la prevención del fraude en seguros en el marco de los seguros relacionados con los ámbitos de hogar, comunidades, comercios y oficinas e industrias y PYMES, conforme a lo habilitado por el artículo 99.7 de la LOSSEAR.

El Sistema de Información incluirá todos aquellos siniestros que, pudiendo ser amparados por la póliza de referencia, sean objeto de declaración a la Entidad Aseguradora que cubre el interés asegurado.

Los diferentes siniestros a incluir en el Sistema de Información serán, con carácter enunciativo que no limitativo, identificados con los siguientes códigos:

- **Cód. 01: Daños Alimentos en Frigorífico.** Abarca: Deterioro de alimentos en frigoríficos, mercancías en cámaras y daños a bienes refrigerados.
- Cód. 02: Animales de Compañía.- Abarca: Animales domésticos.
- Cód. 03: Fenómenos Atmosféricos.- Abarca: Lluvia, pedrisco, nieve, daños climatológicos, inundación, desbordamientos, viento, daños por árboles, postes o antenas, fenómenos atmosféricos o meteorológicos y diversos consorciables.
- Cód. 04: Avería de maquinaria y/o equipos electrónicos.
- Cód. 05: Daños por electricidad.
- Cód. 06: Daños por agua.
- Cód. 07: Incendio, Rayo, Explosión y/o Humo.
- **Cód. 08: Robo, Atraco.-** Abarca: Expoliación, Atraco fuera del hogar, atraco clientes, empleados, visitantes, intento de robo, sustitución de cerraduras.
- **Cód. 09: Responsabilidad Civil.** Abarca: Contenido, Corporales, Inmueble, Reclamaciones, Locativa, Patronal, Daños Personales, Daños Materiales.
- Cód. 10: Cristales/Roturas.- Abarca: Roturas de Cristales, Mármoles, Vitrocerámica, Espejos, Loza Sanitaria.
- Cód. 11: Actos Vandálicos.- Abarca: Vandalismo.
- **Cód. 12: Accidente.** Abarca: Invalidez, Enfermedades, Daños Personales, Muerte por Accidente, Accidente Empleados o Personal Doméstico.
- Cód. 13.- Todo Riesgo Accidental.
- **Cód. 14: Otros**.- Abarca: Reclamación de daños, caída de aeronaves, ondas sónicas, transporte de mercancías, colisión de vehículos, extensivos, derrame de líquidos, servicios especiales, paralización de actividad, pérdida de beneficios, daños estéticos, hundimientos.
- **Cód. 15: Riesgos Extraordinarios**.- Abarca: Siniestros declarados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



En relación con los Códigos 9 y 12 se pone de manifiesto que esos códigos se refieren a siniestros y cobertura afectada y que, en ningún caso, implica que el Sistema de Información contenga datos de salud de alguno de los interesados incluidos en el Sistema de Información. No se puede dar más información que la prevista en este apartado 3.1, información que es estandarizada y codificada según el modelo de datos previstos.

El Sistema de Información incluirá todos aquellos siniestros que, pudiendo ser amparados por la póliza de referencia, sean objeto de declaración a la Entidad Aseguradora que cubre el interés asegurado.

Cada siniestro enviado al Sistema de Información contendrá la siguiente información:

DATOS DE LA PÓLIZA QUE AMPARA EL SINIESTRO:

- Entidad.
- Número de Póliza.
- Número de Suplemento.
- Ramo.
- Interés Asegurado.

Para el tratamiento de los datos provenientes desde el Consorcio de Compensación de Seguros se añaden los siguientes campos:

- Entidad(es) intervinientes.
- Número(s) de póliza intervinientes.

DATOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE LA PÓLIZA:

- Fecha de efecto.
- Fecha de suplemento.
- Fecha de vencimiento.
- Situación de la póliza.

DATOS DEL TOMADOR:

- Tipo y número de documento.
- Tipo de Persona (Física/ Jurídica).
- Nombre y Apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo).
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria.



DATOS DEL ASEGURADO:

- Tipo y número de documento.
- Tipo de Persona (Física/ Jurídica).
- Nombre y Apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo).
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria.

RIESGO ASEGURADO:

- Dirección.
- Identificación del riesgo.
- Referencia catastral.

DATOS RELATIVOS A LA DESCRICPCIÓN DEL SINIESTRO:

- Número de siniestro.
- Fecha de Declaración.
- Fecha de Ocurrencia.
- Fecha de Terminación.
- Código de Siniestro.
- Causante (S/N).
- Tramo de coste de indemnización.
- Tramo de coste de reparación.
- Teléfono de contacto.

DATOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DEL SINIESTRO:

- Situación.
- Siniestro indemnizado (S/N).
- Siniestro reparado (S/N).

DATOS DEL PERCEPTOR DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

- Tipo de perceptor:
 - o Tomador.
 - Asegurado.
 - Beneficiario.



- o Perjudicado.
- Tipo y número de documento.
- Tipo de persona (Física o Jurídica).
- Nombre y apellidos.
- Domicilio completo.
- Teléfono particular (fijo).
- Teléfono móvil.
- Teléfono profesional.
- Correo electrónico.
- Cuenta Bancaria.
- Fecha de pago.

Como se desprende de la relación de datos anterior, el presente Sistema de Información no contiene ni trata datos relativos a la salud de ninguno de los interesados incluidos en el mismo.

1.1 Reglas definidas en el procedimiento de notificación de alertas.

A continuación, se definen las reglas susceptibles de utilización tanto en la consulta directa como en procesos desasistidos.

Las reglas aplicables para pólizas serían:

- Misma Dirección del riesgo asegurado en otra compañía dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo ID del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Teléfono del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Cuenta bancaria del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Correo electrónico del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Nombre y Apellidos del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Dirección de domicilio del Tomador y/o Asegurado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.

Las reglas aplicables para siniestros serían:

- Misma Dirección del riesgo asegurado en otra compañía dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo ID del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.



- Mismo Teléfono del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Cuenta bancaria del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Correo electrónico del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Mismo Nombre y Apellidos del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.
- Misma Dirección de domicilio del Tomador/Asegurado/Perceptor del pago/Perjudicado en cualquier siniestro histórico dentro de un período de tiempo determinado.

El "periodo de tiempo determinado" al que se refieren las diferentes reglas podrá ser de entre un día y cinco años, en función de cuál sea el objeto de la consulta para la aseguradora en cada supuesto concreto. Al ser cinco años la antigüedad máxima de los siniestros cargados en el Sistema de Información, ninguna de las reglas definidas podrá tratar y/o devolver información superior a cinco años.

Estas reglas podrán ser ejecutadas, indistintamente, en modo *online* o *batch*, pudiendo cada compañía proceder al filtrado de la información obtenida, aplicando criterios de selección sobre los resultados, en aras de obtener una mejor eficacia y eficiencia del uso del Sistema de Información y para optimizar tiempos de respuesta en la ejecución de las reglas.

1.2 Información al perceptor de la indemnización acerca del tratamiento de sus datos personales.

Las Entidades Aseguradoras Adheridas informarán a quien tuviera la condición de perceptor de la indemnización acerca del tratamiento de sus datos personales en el Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos en el momento en que entablen su primera relación con aquél.



ANEXOS

1. Boletín de adhesión al Código de Conducta.

D./D^a [***], mayor de edad, [estado civil], con domicilio en [***], calle [***] y provisto del D.N.I./N.I.F. [***], en nombre y representación de [Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante] (en adelante, la Entidad Solicitante), sociedad inscrita en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número [***], con domicilio social en [***] y Número de Identificación Fiscal [***].

El interviniente declara que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a su representada y, al efecto,

MANIFIESTA

- I. Que la Entidad Solicitante emplea la máxima diligencia para dar cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales en el ámbito de sus actividades ordinarias, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD") y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD").
- II. Que es voluntad de la Entidad Solicitante adherirse al Código de Conducta Regulador del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador, promovido por UNESPA, (en adelante, el "Código de Conducta"), el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo de UNESPA en su reunión de fecha 5 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos el día [***] de [***] de 20[**]. A tal fin, la Entidad Solicitante ha adoptado los acuerdos internos, estatutarios o de cualquier otra índole o naturaleza que preceptivos y necesarios para formular la presente solicitud.
- III. Que la solicitud de adhesión se lleva a cabo con respecto al/los siguiente/s Sistema/s de Información (marcar el/los que proceda/n):
 - Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil.
 - Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios.
 - Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos.
- IV. Que la Entidad Solicitante acepta de forma expresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta, obligándose a implementar las medidas, procedimientos y actuaciones que se requieran para adecuar su organización y funcionamiento a los compromisos y obligaciones contenidas en el mismo.
- V. Que la Entidad Solicitante es conocedora del contrato de encargado del tratamiento que UNESPA, actuando en nombre de las Entidades Adheridas al presente Código, ha celebrado con Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. (TIREA), para la prestación por ésta, como encargada del tratamiento de los servicios que en el mismo se detallan, aceptando plenamente el contenido del mismo en condición de corresponsable del tratamiento.



- **VI.** Que la Entidad Solicitante se somete expresamente y sin reservas a los procedimientos de control del cumplimiento del Código de Conducta establecidos en la Parte 2 del mismo.
- VII. Que a los efectos indicados en el Código de Conducta:
 - a) Se designan Interlocutores de la Entidad Solicitante a:
 - 1. Para el Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos a D./Dª [indicar datos de contacto y cargo del interlocutor].
 - 2. Para el Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios a D./Dª [indicar datos de contacto y cargo del interlocutor].
 - 3. Para el Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil a D./Dª [indicar datos de contacto y cargo del interlocutor].
 - b) El Delegado de Protección de Datos de la Entidad Solicitante es D./Dª [indicar datos de contacto del Delegado de Protección de Datos].
 - c) La persona competente en relación con las tecnologías de la información en la Entidad Solicitante es D./Dª [indicar datos de contacto y cargo].

Las personas designadas tienen formación en materia de protección de datos y sus contratos incluyen una cláusula de confidencialidad en relación con el tratamiento de datos personales que realicen en el desempeño de su actividad.

En virtud de lo anterior, **SOLICITA** al Organismo de Control del Código de Conducta que, teniendo por presentada esta solicitud de adhesión al Código de Conducta, se admita y proceda a resolver estimando la presente solicitud.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]
[Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante]
Fdo.:
[Cargo]



APÉNDICE I. Acuerdo de corresponsabilidad.

Las entidades aseguradoras adheridas a uno o varios de los Sistemas de Información regulados por el Código de Conducta tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos personales que incorporen a los respectivos Sistemas, respondiendo de su veracidad, exactitud y vigencia y determinando los medios y fines de su tratamiento.

La referida corresponsabilidad no tendrá, en ningún caso, el carácter de responsabilidad solidaria siendo, cada uno de los corresponsables, responsable único, frente a los interesados y la Agencia Española de Protección de Datos, por los incumplimientos de las obligaciones que respectivamente les incumbieran.

La Entidad Solicitante se obliga, junto con los demás corresponsables, a dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el RGPD, la LOPDGDD y en cualquier otra normativa que les sean de aplicación, en relación con los datos que incorporen a dichos Sistemas.

En particular, correrá a cargo tanto de la Entidad Solicitante como de las demás Entidades Aseguradoras Adheridas, la obligación de informar a los interesados acerca del tratamiento de sus datos personales y su comunicación al Sistema o Sistemas comunes de Información. Dicha información deberá incorporarse en cualquier comunicación remitida al interesado, ya sea en la documentación contractual o en los partes de siniestro y liquidaciones, con el objeto de garantizar que, previamente a la remisión de datos al Sistema o Sistemas a los que se incorpore la Entidad Solicitante, se haya facilitado al interesado toda la información necesaria sobre el tratamientos de los datos, su incorporación al Sistema o Sistemas de Información y el destino que vaya a darse a dichos datos personales.

La Entidad Solicitante, así como el resto de Entidades Aseguradoras Adheridas, serán responsables de cumplir con el principio de seguridad de los datos, respetando las medidas técnicas y organizativas establecidas en el Código de Conducta para la remisión de los mismos al Sistema o Sistemas correspondientes. Igualmente, serán responsables de adoptar las medidas de responsabilidad activa establecidas en el RGPD, la LOPDGDD y el Código de Conducta en relación con el tratamiento de los datos que incorporen a los Sistemas de Información. En este sentido, deberán garantizar que las funciones y obligaciones de todas las personas que intervengan en dicho tratamiento estén claramente definidas y documentadas.

Asimismo, será responsabilidad de la Entidad Solicitante la remisión de la totalidad de la información que corresponda comunicar al Sistema o Sistemas a los que se hubiera adherido, a fin de garantizar su integridad y la adecuada aplicación de los datos a las finalidades del tratamiento.

Los derechos establecidos en la normativa de protección de datos se ejercitarán ante TIREA, en su condición de encargado del tratamiento. En caso de que la solicitud se presentase ante la Entidad Solicitante, aquélla remitirá la misma a TIREA para su tramitación. Si la Entidad no estuviese tratando datos del solicitante en relación con los Sistemas comunes de Información, lo pondrá en conocimiento de éste, indicándole que puede ejercitar su derecho directamente ante TIREA.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Entidad Solicitante, al igual que los demás corresponsables, deberán remitir a TIREA la información que resulte necesaria para la gestión y tramitación, por parte de dicha entidad, de las solicitudes de ejercicio de derechos remitidas por los interesados. En particular, esta obligación puede comprender la de los documentos necesarios para acreditar la exactitud de dicha información.

Asimismo, en relación con el ejercicio de derechos de rectificación y supresión, la Entidad Solicitante se compromete a dar cumplimiento a la rectificación y supresión otorgada al interesado en los plazos



establecidos en el RGPD, siéndole de aplicación el régimen sancionador establecido en el Código de Conducta en caso de que no cumpliese esta obligación.

En lo que respecta al tratamiento de los datos obtenidos por la Entidad Solicitante o cualquiera de los otros corresponsables con motivo de la consulta o uso de los Sistemas a los que se hubieran adherido, dichas entidades tendrán la responsabilidad de:

- a) Adoptar las medidas necesarias para que el personal que trate los referidos datos conozca las normas que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.
- b) Cumplir los principios de confidencialidad y secreto respecto de los datos personales a los que accediera como consecuencia del uso del Sistema o los Sistemas de Información a los que se hubiera adherido, evitando la divulgación o uso no adecuado de dichos datos. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con los Sistemas comunes de Información.
- c) Cumplir el principio de finalidad, utilizando únicamente la información a la que acceda para las finalidades descritas en el Código de Conducta, así como para el cumplimiento de las obligaciones que, con carácter especial, se incluyan en los diferentes Sistemas de tratamiento regulados por dicho código.

Por la presente suscribo el presente acuerdo de corresponsabilidad.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]
[Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante]
Fdo.:
[Cargo]



2. Declaración responsable.

D./D^a [***], mayor de edad, provisto del D.N.I./N.I.F. [***], en nombre y representación de [*Completar con la denominación social de la Entidad Aseguradora*] (en adelante, la "**Entidad Aseguradora**"), sociedad inscrita en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número [***], con domicilio social en [***] y Número de Identificación Fiscal [***],

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- I. Que la Entidad Aseguradora cumple con lo dispuesto en la normativa de protección de datos y en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD").
- II. Que la Entidad Aseguradora se adecúa plenamente a lo establecido en Código de Conducta Regulador del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador, promovido por UNESPA (en adelante, el "Código de Conducta").
- III. Que la Entidad Aseguradora ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar el pleno cumplimiento del RGPD, la LOPDGDD y el Código de Conducta y ha incorporado a su Registro de Actividades de Tratamiento los tratamientos de datos llevados a cabo en el marco de la actividad regulada por el citado código.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en [***], a [***] de [***] de 20[**]

[Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante]

Fdo.: _______

[Cargo]

Delegado de Protección de Datos de [Entidad Solicitante]



3. Documento de ratificación de adhesión al Código de Conducta.

D./Da [***], mayor de edad, [estado civil], con domicilio en [***], calle [***] y provisto del D.N.I./N.I.F. [***], en nombre y representación de [Completar con la denominación social de la Entidad Aseguradora] (en adelante, la "**Entidad Aseguradora**"), sociedad inscrita en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número [***], con domicilio social en [***] y Número de Identificación Fiscal [***].

El interviniente declara que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a su representada y, al efecto,

MANIFIESTA

- I. Que la Entidad Aseguradora emplea la máxima diligencia para dar cumplimiento a la normativa sobre protección de datos personales en el ámbito de sus actividades ordinarias, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD") y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (en adelante, la "LOPDGDD").
- II. Que la Entidad Aseguradora se encuentra adherida al/a los siguiente/s Código/s Tipo/s inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, "AEPD"), (marcar el/los que proceda/n):
 - Código Tipo del Fichero Histórico de Seguros del Automóvil, inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD bajo el Nº 1982110017.
 - Código Tipo del Fichero de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios, inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD bajo el Nº 2110810363.
 - Código Tipo del Fichero de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos de la AEPD bajo el Nº 2170931283.
- III. Que la Entidad Aseguradora Adherida conoce que, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.5 del Código de Conducta Regulador del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador, promovido por UNESPA, (en adelante, el "Código de Conducta"), que fue aprobado por el Comité Ejecutivo de UNESPA en su reunión de fecha 5 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro General de la AEPD el día [***] de [***] de 20[**], es necesario que las Entidades que ya estuvieran adheridas a los citados Código Tipo o a alguno de ellos, y que desearan adherirse a este Código de Conducta, remitan firmado al Organismo de Control del Código de Conducta el documento de ratificación de su adhesión.
- IV. Que por la presente la Entidad Aseguradora manifiesta su voluntad de ratificar su adhesión a dicho código, con respecto al/los Sistema/s de Información correspondientes a al/los Códigos Tipo a los que se encuentra adherida. A tal fin, la Entidad Aseguradora ha adoptado los acuerdos internos, estatutarios o de cualquier otra índole o naturaleza que preceptivos y necesarios para formular la presente ratificación.



- V. Que la Entidad Aseguradora acepta de forma expresa el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta, obligándose a implementar las medidas, procedimientos y actuaciones que se requieran para adecuar su organización y funcionamiento a los compromisos y obligaciones contenidas en el mismo.
- VI. Que la Entidad Solicitante es conocedora del contrato de encargado del tratamiento que UNESPA, actuando en nombre de las Entidades Adheridas al presente Código, ha celebrado con Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. (TIREA), para la prestación por ésta, como encargada del tratamiento de los servicios que en el mismo se detallan, aceptando plenamente el contenido del mismo en condición de corresponsable del tratamiento.
- **VII.** Que la Entidad Aseguradora se somete expresamente y sin reservas a los procedimientos de control del cumplimiento del Código de Conducta establecidos en la Parte 2 del mismo.
- **VIII.** Que el Delegado de Protección de Datos de la Entidad Aseguradora es D./Dª [indicar datos de contacto del Delegado de Protección de Datos].

En virtud de lo anterior, SOLICITA al Organismo de Control del Código de Conducta que, teniendo por presentado el presente documento, se admita y proceda a tener por ratificada la adhesión de la Entidad Aseguradora al Código de Conducta.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]
[Completar con la denominación social de la Entidad Aseguradora]
Fdo.:
[Cargo]



APÉNDICE I. Acuerdo de corresponsabilidad.

Las entidades aseguradoras adheridas a uno o varios de los Sistemas de Información regulados por el Código de Conducta tendrán la condición de corresponsables del tratamiento de los datos personales que incorporen a los respectivos Sistemas, respondiendo de su veracidad, exactitud y vigencia y determinando los medios y fines de su tratamiento.

La referida corresponsabilidad no tendrá, en ningún caso, el carácter de responsabilidad solidaria, siendo cada uno de los corresponsables, responsable único frente a los interesados y la Agencia Española de Protección de Datos, por los incumplimientos de las obligaciones que respectivamente les incumbieran.

La Entidad Solicitante se obliga, junto con los demás corresponsables, a dar cumplimiento a todas las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el RGPD, la LOPDGDD y en cualquier otra normativa que les sean de aplicación, en relación con los datos que incorporen a dichos Sistemas.

En particular, correrá a cargo tanto de la Entidad Solicitante como de las demás Entidades Aseguradoras Adheridas, la obligación de informar a los interesados acerca del tratamiento de sus datos personales y su comunicación al Sistema o Sistemas comunes de Información. Dicha información deberá incorporarse en cualquier comunicación remitida al interesado, ya sea en la documentación contractual o en los partes de siniestro y liquidaciones, con el objeto de garantizar que, previamente a la remisión de datos al Sistema o Sistemas a los que se incorpore la Entidad Solicitante, se haya facilitado al interesado toda la información necesaria sobre el tratamientos de los datos, su incorporación al Sistema o Sistemas de Información y el destino que vaya a darse a dichos datos personales.

La Entidad Solicitante, así como el resto de Entidades Aseguradoras Adheridas, serán responsables de cumplir con el principio de seguridad de los datos, respetando las medidas técnicas y organizativas establecidas en el Código de Conducta para la remisión de los mismos al Sistema o Sistemas correspondientes. Igualmente, serán responsables de adoptar las medidas de responsabilidad activa establecidas en el RGPD, la LOPDGDD y el Código de Conducta en relación con el tratamiento de los datos que incorporen a los Sistemas de Información. En este sentido, deberán garantizar que las funciones y obligaciones de todas las personas que intervengan en dicho tratamiento estén claramente definidas y documentadas.

Asimismo, será responsabilidad de la Entidad Solicitante la remisión de la totalidad de la información que corresponda comunicar al Sistema o Sistemas a los que se hubiera adherido, a fin de garantizar su integridad y la adecuada aplicación de los datos a las finalidades del tratamiento.

Los derechos establecidos en la normativa de protección de datos se ejercitarán ante TIREA, en su condición de encargado del tratamiento. En caso de que la solicitud se presentase ante la Entidad Solicitante, aquélla remitirá la misma a TIREA para su tramitación. Si la Entidad no estuviese tratando datos del solicitante en relación con los Sistemas comunes de Información, lo pondrá en conocimiento de éste, indicándole que puede ejercitar su derecho directamente ante TIREA.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Entidad Solicitante, al igual que los demás corresponsables, deberán remitir a TIREA la información que resulte necesaria para la gestión y tramitación, por parte de dicha entidad, de las solicitudes de ejercicio de derechos remitidas por los interesados. En particular, esta obligación puede comprender la de los documentos necesarios para acreditar la exactitud de dicha información.



Asimismo, en relación con el ejercicio de derechos de rectificación y supresión, la Entidad Solicitante se compromete a dar cumplimiento a la rectificación y supresión otorgada al interesado en los plazos establecidos en el RGPD, siéndole de aplicación el régimen sancionador establecido en el Código de Conducta en caso de que no cumpliese esta obligación.

En lo que respecta al tratamiento de los datos obtenidos por la Entidad Solicitante o cualquiera de los otros corresponsables con motivo de la consulta o uso de los Sistemas a los que se hubieran adherido, dichas entidades tendrán la responsabilidad de:

- a) Adoptar las medidas necesarias para que el personal que trate los referidos datos conozca las normas que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.
- b) Cumplir los principios de confidencialidad y secreto respecto de los datos personales a los que accediera como consecuencia del uso del Sistema o los Sistemas de Información a los que se hubiera adherido, evitando la divulgación o uso no adecuado de dichos datos. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con UNESPA.
- c) Cumplir el principio de finalidad, utilizando únicamente la información a la que acceda para las finalidades descritas en el Código de Conducta, así como para el cumplimiento de las obligaciones que, con carácter especial, se incluyan en los diferentes Sistemas de tratamiento regulados por dicho código.

Por la presente suscribo el presente acuerdo de corresponsabilidad.

En [***], a [***] de [***] de 20[**]
[Completar con la denominación social de la Entidad Solicitante]
Fdo.:
[Cargo]



4. Formulario para reclamaciones presentadas ante el organismo de control del código de conducta.

AL ORGANISMO DE CONTROL

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA REGULADOR DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS COMUNES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ASEGURADOR

D/D ^a	DATOS	DELINIERESADO
DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso) D/Da	D/Dª	, con DNI/NIE/ Pasaporte
DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso) D/Da	con do	micilio en la C/, C.P n°, C.P
D/D³	Localid	adProvincia
y con domicilio en la C/	DATOS	DEL REPRESENTANTE (en su caso)
C.P. Localidad	D/Dª	, mayor de edad, con D.N.I.
C.P. Localidad		y con domicilio en la C/ nº nº
Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones: Entidad Aseguradora contra la que se presenta la reclamación: Sistema al que se refiere la reclamación: Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos		
Entidad Aseguradora contra la que se presenta la reclamación: Sistema al que se refiere la reclamación: Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos	Direcci	ión de correo electrónico a efectos de notificaciones:
 Sistema al que se refiere la reclamación: Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos 	Entida	d Aseguradora contra la que se presenta la reclamación:
 Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos 		
 Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos 	•	Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil
·	•	Sistema de Información de automóviles, pérdida total, robo e incendios
Motivos de la Reclamación y correspondiente Petición	•	Sistema de prevención del fraude en seguros de ramos diversos
	Motivo	os de la Reclamación y correspondiente Petición



Documentos y pruebas que se aportan:
Declaro no haber presentado una denuncia por estos mismos hechos ante la AEPD.
Declaro haber formulado con carácter previo reclamación por estos mismos hechos ante el DPC de la Entidad Aseguradora a la que se refiere el tratamiento.
Ende 20
Firma del interesado
Firma del representante (en su caso)

Conforme a lo establecido en las normas de protección de datos personales, el Órgano de Control del Código de Conducta tratará sus datos personales para la tramitación de su reclamación. Ud. podrá ejercer ante dicho Órgano los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad.



5. Clausulas Informativas a incorporar a las pólizas de seguro.

Histórico de Seguros del Automóvil:

(Entidad Aseguradora) comunicará los datos históricos de las pólizas y siniestros al Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar en el momento la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (<u>www.unespa.es</u> y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).

Pérdida Total, Robo e Incendio:

(Entidad Aseguradora) comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro o de siniestros en que Ud. se ha visto implicado al Sistema de Información de Pérdida Total, Robo e Incendio, del que es corresponsable del tratamiento. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

Prevención del fraude en seguros de ramos diversos:

(Entidad Aseguradora) comunicará los datos de siniestralidad relacionados con su seguro y/o su siniestro al Sistema de Información de prevención del fraude en seguros de ramos diversos, entre los que está el seguro contratado por Ud. o el siniestro en que se ha visto Ud. implicado, teniendo la condición de corresponsable del tratamiento del mencionado Sistema. Su finalidad es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados. Asimismo, su finalidad será cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los bienes asegurados. Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



6. Segunda capa informativa para los Sistemas de Información.

En virtud de lo establecido en la normativa de protección de datos personales*, le informamos acerca del tratamiento de sus datos personales en los siguientes Sistemas de Información (en adelante, todos de forma conjunta, los "**Sistemas**"):

- Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (en adelante, "SIHSA").
- Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios (en adelante, "SIAPTRI").
- Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, "SIPFSRD").

También le informamos de que el tratamiento de los datos personales incluidos en los Sistemas se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Código de Conducta Regulador del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador, promovido por UNESPA (en adelante, el "Código de Conducta")[Incluir enlace al Código]. Dicho código fue aprobado por el Comité Ejecutivo de UNESPA en su reunión de fecha 5 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos el día [***] de [***] de 20[**].

CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO: los datos personales incluidos en los Sistemas serán tratados, en régimen de corresponsabilidad, por todas las Entidades Aseguradoras adheridas a los Sistemas. Puede consultar el listado completo de dichas entidades, junto con los datos de contacto de sus respectivos Delegados de Protección de Datos, haciendo clic **aquí** [*Incluir un enlace a la lista de entidades aseguradoras adheridas al Código de Conducta*].

Igualmente, le informamos de que Tecnologías de la Información y Redes para las Entidades Aseguradoras, S.A. (en adelante, "**TIREA**"), ostenta la condición de encargada del tratamiento.

FINALIDADES:

- **SIHSA**: (i) expedir en favor del propietario del vehículo asegurador y del tomador del seguro de dicho vehículo, su historial de siniestralidad o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros; (ii) permitir a las entidades aseguradoras adheridas la realización de consultas, a instancias de los tomadores de seguros, en el momento en que éstos soliciten la suscripción de una nueva póliza, para poder llevar a cabo una valoración técnica y objetiva del riesgo, así como la correcta aplicación de las tarifas de prima.
- **SIAPTRI**: (i) facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y riesgo de fraude por parte del tomador del seguro, del titular del vehículo o del beneficiario de la indemnización, a fin de que las entidades aseguradoras adheridas puedan valorar adecuadamente las solicitudes de suscripción de una póliza y, en su caso, la tarificación del riesgo; (ii) tramitar adecuadamente los siniestros en que se aprecie un posible riesgo de fraude; (iii) cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la investigación de posibles delitos de robo y estafa relacionados con los vehículos asegurados; y (iv) colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Centro Zaragoza, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.
- SIPFSRD: prevención, detección y persecución del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora una vez emitida la póliza, bien detectando el fraude ya cometido en los siniestros declarados.



BASE DE LEGITIMACIÓN: la base de legitimación que justifica y permite el tratamiento de los datos personales incluidos en los Sistemas es el cumplimiento de las obligaciones legales de detección, prevención y persecución del fraude en el seguro, establecidas en el artículo 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En el caso del SIHSA, el tratamiento estaría legitimado en el cumplimiento de la obligación legal de facilitar al propietario o tomador del seguro el historial de siniestralidad del vehículo, impuesta a las entidades aseguradoras el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES:

- **SIHSA**: vehículo asegurado (incluida matrícula), datos del tomador, datos del contrato (incluido el número de póliza) y datos del siniestro.
- **SIAPTRI**: datos de la póliza que ampara el siniestro, datos del tomador, datos del vehículo asegurado, datos del propietario y/o beneficiario de la indemnización, datos de descripción y situación del siniestro y datos de indemnización.
- SIPFSRD: datos de la póliza que ampara el siniestro, datos relativos a la situación de la póliza, datos del tomador, datos del asegurado, riesgo asegurado, datos relativos a la descripción y situación del siniestro y datos del perceptor de la indemnización.

DESTINATARIOS: los datos personales contenidos en los Sistemas podrán ser comunicados a las Entidades Aseguradoras adheridas a los mismos siempre y cuando mantengan con Ud. una relación contractual o Ud. haya solicitado de las mismas la celebración de un contrato de seguro, así como en el caso de SIPFSRD a la entidad a la que se hubiera notificado su condición de potencial perceptor de la indemnización. Puede acceder a la lista de entidades adheridas en www.unespa.es y www.tirea.es.

Adicionalmente, los datos almacenados en el SIAPTRI podrán ser comunicados al Instituto de Investigación sobre Reparación de Vehículos, S.A. (Centro Zaragoza), las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Secretaría de Estado de Seguridad y la Dirección General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Conducta.

Por su parte, los datos incluidos en el SIPFSRD podrán ser comunicados, de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta, a la Secretaría de Estado de Seguridad, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los órganos judiciales, cuando éstos así lo precisen.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: los datos personales incorporados al SIHSA serán conservados en tanto sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justifican su tratamiento. En concreto, los datos permanecerán en los Sistemas hasta transcurridos cinco años desde la cancelación de la póliza o desde la ocurrencia de los siniestros.

Por otro lado, los datos contenidos en el SIAPTRI y en el SIPFSRD serán conservados durante un período de cinco años desde la fecha del siniestro. Es decir, en ningún caso dichos sistemas contendrán datos referidos a siniestros y las pólizas a ellos asociados de una antigüedad superior a cinco años.

Transcurridos dichos plazos, los datos serán conservados, debidamente bloqueados, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de los contratos (5 años). Posteriormente, los datos serán suprimidos por completo.



DERECHOS: puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación del tratamiento dirigiéndose por escrito a TIREA en la dirección postal Ctra. Las Rozas – El Escorial Km. 0.3, C.P. 28231, Las Rozas (Madrid) o en la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es, indicando su nombre y apellidos y adjuntando una copia de su DNI, pasaporte u otro documento identificativo equivalente.

Asimismo, le informamos que, al basarse el tratamiento de los datos en el cumplimiento de una obligación legal, no será posible el ejercicio en relación con los Sistemas de Información de los derechos de oposición y portabilidad.

RECLAMACIÓN: le informamos de que, en caso de que considere que se ha producido una vulneración de la normativa de protección de datos o del Código de Conducta o de no estar conforme con la respuesta recibida tras ejercitar un derecho, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema. Para ello, deberá remitir su escrito a la misma a la dirección indicada anteriormente o a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito deberá indicar que el objeto del mismo es la presentación de una reclamación ante el Órgano de Control del Código de Conducta, exponer las causas por las cuales Ud. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su pretensión. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web www.unespa.es y wwww.unespa.es y www.unespa.es y <a href="www.unesp

Finalmente, ponemos en su conocimiento que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.



^{*} Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD") y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- 7. Formularios para el ejercicio de derechos y modelos de respuesta para el SIHSA y el SIAPTRI.
- 7.1 Ejercicio del derecho de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA - **Ctra. Las Rozas - El Escorial Km 0.3** CP: **28231** Localidad: **LAS ROZAS** Provincia: **MADRID** (fax n° 914516819)

DATOS DEL INTERESADO ¹
D/Dª , mayor de edad, con domicilio en la C/
Datos no obligatorios ²
- Matrícula del vehículo
- Nº de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y, en consecuencia,
SOLICITA
Información respecto a los datos que figuran en (seleccionar el que proceda)
 El Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil.
El Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios.
Enadede 20
Firma del interesado (Imprescindible)

² Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



¹ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

7.2 Ejercicio del derecho de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** CP: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DATOS DEL SOLICITANTE ³
D/D ^a , mayor de edad, con domicilio en la C/, C.P
Localidad, del que acompaña fotocopia,
Datos no obligatorios ⁴
- Matrícula del vehículo
- N° de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personale y a la libre circulación de esos datos y, en consecuencia,
SOLICITA
1 Que, por incorrección de los mismos, se proceda a la efectiva rectificación en el plazo de treinta días desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:
En el siguiente Sistema:
 El Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil.
 El Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios.
2 Los motivos que me llevan a solicitar la rectificación de los datos arriba descritos son:
3 Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la rectificación de los dato una vez realizada. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de treinta días señalado
Enadede 20.

⁴ Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios



Firma del Interesado (Imprescindible)

³ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

7.3 Ejercicio del derecho de supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** CP: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DATOS DEL SOLICITANTE ⁵
D/D ^a , mayor de edad, con domicilio en la C/, C.P
Localidad, del que acompaña fotocopia,
Datos no obligatorios ⁶
- Matrícula del vehículo
- Nº de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de supresión, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y, en consecuencia,
SOLICITA
1 Que, por incorrección de los mismos, se proceda a la efectiva supresión en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:
En el siguiente Sistema:
 El Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil.
 El Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios.
2 Los motivos que me llevan a solicitar la cancelación de los datos arriba descritos son:
3 Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la cancelación de los datos una vez realizada. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado.
Enadede 20

⁶ Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



Firma del interesado (Imprescindible)

⁵ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

7.4 Ejercicio del derecho de limitación del tratamiento respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** CP: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DATOS DEL SOLICITANTE ⁷
D/Da , mayor de edad, con domicilio en la C/
Datos no obligatorios ⁸
- Matrícula del vehículo
- N° de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de limitación de tratamiento, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos y, en consecuencia,
SOLICITA
1 Que se proceda al bloqueo definitivo de todos mis datos contenidos en (seleccionar el que proceda) el [Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios], en virtud del art. 18 del RGPD.
2 Causa fundada y legítima por la cual considero que mis datos no pueden ser objeto de tratamiento (describir los motivos):
3 Que se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada la estimación o desestimación de esta solicitud.
En adede 20
Firma del Interesado (Imprescindible)

⁸ Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



⁷ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

7.5 Contestación de estimación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En respuesta a su solicitud de acceso de fecha XX/XX/XX, adjunto enviamos los datos que con respecto a Vd. constan en el (*seleccionar el que proceda*) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "**Sistema**").

En caso de considerar que los datos detallados sean inexactos o incompletos puede Vd., mediante presentación de escrito por medio de los mismos canales a través de los que ejerció su derecho de acceso, solicitar la rectificación de dichos datos, conforme a lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD"), adjuntando la documentación acreditativa de la rectificación que desee efectuar.

Asimismo, y de acuerdo al mismo procedimiento, Vd. puede ejercitar el resto de los derechos, según queda establecido en los artículos 17, 18, 20 y 21 del RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación nacional que, en materia de protección de datos, sea aplicable.

Para cualquier comunicación posterior que desee realizar con nosotros, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en esta comunicación.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema de Información en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



7.6 Contestación de denegación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud relativa al (*seleccionar el que proceda*) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "**Sistema**") de fecha XX/XX/XX, le informamos que la misma ha sido desestimada por [*indicar el motivo o motivos de la desestimación*].

Los derechos amparados por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "**RGPD**"), deberán ser ejercitados mediante la remisión de un escrito firmado por el Tomador del seguro dirigido a TIREA, Ctra. Las Rozas/El Escorial, Km 0,300 - Las Rozas (28231 MADRID), aportando fotocopia perfectamente legible en su integridad del DNI, Pasaporte o cualquier otro documento equivalente acreditativo de su identidad, indicando el domicilio a efectos de notificaciones.

Los derechos reconocidos en el RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación nacional que, en materia de protección de datos, sea aplicable, únicamente amparan a las personas físicas. Si el tomador es una empresa, para acceder a los datos que contiene el Sistema, debe aportarse:

- Poder suficiente de representación de la empresa otorgada a favor de la persona física que realiza la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la empresa.
- Fotocopia del permiso de circulación de cada uno de los vehículos asegurados.

Le informamos de que el Sistema está amparado legalmente en el **artículo 99.7 de la Ley 20/2015**, **de 14 de julio**, **de ordenación**, **supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR)**, como sistema común de información del sector de seguros.

El Sistema tiene implantados todos los mecanismos de seguridad exigidos legalmente para garantizar la confidencialidad de los datos y Código de Conducta que lo reglamenta está inscrito en la Agencia de Protección de Datos.

La información que el Sistema tiene sobre usted a través del ejercicio del derecho de acceso. Las entidades aseguradoras adheridas al Sistema únicamente podrán acceder a su historial cuando Vd. solicite aseguramiento ante ellas y siempre que se identifique suficientemente.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).

Asimismo, le informamos de que, en caso de no estar conforme con la decisión comunicada, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, remitiendo la misma a la dirección indicada anteriormente o a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.



Finalmente, le informamos de que tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web www.aepd.es.



7.7 Estimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de rectificación, registrada en nuestras oficinas con fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema"), le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos que sus datos serán rectificados de conformidad con su petición. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Igualmente, en documento adjunto, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



7.8 Desestimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sr^a Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de rectificación, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema"), le informamos de que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es . En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web <u>www.aepd.es</u>.

Por último, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



7.9 Estimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de rectificación, registrada en nuestras oficinas con fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema"), le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos que sus datos serán rectificados de conformidad con su petición. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Igualmente, en documento adjunto, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



7.10 Desestimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de rectificación, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema", le informamos que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es . En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, puede presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web <u>www.aepd.es</u> .

Por último, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



7.11 Estimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de supresión, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema"), le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos de que sus datos serán suprimidos de conformidad con su solicitud. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



7.12 Desestimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIHSA y el SIAPTRI.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de supresión, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el (seleccionar el que proceda) [Sistema de Información Histórico de Seguros de Automóviles // Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios] (en adelante, el "Sistema", le comunicamos que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, le informamos que puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web www.aepd.es

Por último, rogamos haga referencia, al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



- 8. Formularios para el ejercicio de derechos y modelos de respuesta para el SIPFSRD.
- 8.1 Ejercicio del derecho de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA - **Ctra. Las Rozas - El Escorial Km 0.3** C.P.: **28231** Localidad: **LAS ROZAS** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

-		
lel Parlamento Eur	opeo y del Cons	sejo relativo a la
•	•	n EL Sistema de
En	ade	de 20
Firma (del interesado (I	mprescindible)
	n° Provincia o de ejercer su dere lel Parlamento Eur cta al tratamiento torial de aseguran de Ramos Diversos	mayor de edad, con nº, C.P. Provincia

¹⁰ Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



⁹ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

8.2 Ejercicio del derecho de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** C.P.: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DATOS DEL SOLICITANTE ¹¹
D/D ^a , mayor de edad, con domicilio en la C/, C.P, C.P. Localidad
Datos no obligatorios ¹²
- N° de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y, en consecuencia,
SOLICITA
1 Que, por incorrección de los mismos, se proceda a la efectiva rectificación en el plazo de treinta días desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:
2 Los motivos que me llevan a solicitar la rectificación de los datos arriba descritos son:
3 Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la rectificación de los datos una vez realizada. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de treinta días señalado.
Enadede 20
Firma del Interesado (Imprescindible)

¹² Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



¹¹ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

8.3 Ejercicio del derecho de supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** C.P.: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DATOS DEL SOLICITANTE ¹³
D/D ^a , mayor de edad, con domicilio en la C/, C.P.
Localidad, del que acompaña fotocopia,
Datos no obligatorios ¹⁴
- N° de Póliza
por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de supresión, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y, en consecuencia,
SOLICITA
1 Que, por incorrección de los mismos, se proceda a la efectiva supresión en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos que a continuación detallo:
2 Los motivos que me llevan a solicitar la cancelación de los datos arriba descritos son:
3. - Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada la cancelación de los datos una vez realizada. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días señalado.
Enadede 20
Firma del interesado (Imprescindible

¹⁴ Datos de matrícula y/o de número de póliza para facilitar la gestión de la solicitud. No obligatorios.



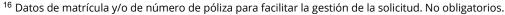
¹³ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.

8.4 Ejercicio del derecho de limitación del tratamiento respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD

Dirección de la Oficina de Ejercicio de Derechos: TIREA **Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3** CP: **28231** Localidad: **Las Rozas** Provincia: **MADRID** (fax nº 914516819)

DA	TOS DEL SOLICITANTE ¹⁵
C/	Da
Da	atos no obligatorios ¹⁶
- N'	° de Póliza
tra Eur	r medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de limitación del tamiento, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de (UE) 206/79 del Parlamento ropeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento datos personales y a la libre circulación de esos y, en consecuencia,
so	LICITA
	Que se proceda al bloqueo definitivo de todos mis datos contenidos en el Sistema de Información Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos en virtud del art. 18 del RGPD.
	Causa fundada y legítima por la cual considero que mis datos no pueden ser objeto de tratamiento escribir los motivos):
	Que se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada la estimación o desestimación esta solicitud.
	Enadede 20 Firma del Interesado (Imprescindible)

¹⁵ Fotocopia perfectamente legible en su integridad, del D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia. En caso de actuar a través de representación, deberá aportase autorización expresa del interesado. Será válida la acreditación de identidad a través de medios electrónicos tales como D.N.I electrónico o certificados de condición similar.





8.5 Contestación de estimación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En respuesta a su solicitud de acceso de fecha XX/XX/XX, adjunto enviamos los datos que con respecto a Vd. constan en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "**Sistema**").

En caso de considerar que los datos detallados sean inexactos o incompletos puede Vd., mediante presentación de escrito por medio de los mismos canales a través de los que ejerció su derecho de acceso, solicitar la rectificación de dichos datos, conforme a lo estipulado en los artículos 16 y 17 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "RGPD"), adjuntando la documentación acreditativa de la rectificación que desee efectuar.

Asimismo, y de acuerdo con el mismo procedimiento, Vd. puede ejercitar el resto de los derechos, según queda establecido en los artículos 17, 18, 20 y 21 del RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación nacional que, en materia de protección de datos, sea aplicable.

Para cualquier comunicación posterior que desee realizar con nosotros, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en esta comunicación.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema de Información en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



8.6 Contestación de denegación de acceso respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud relativa al Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "**Sistema**") de fecha XX/XX/XX, le informamos que la misma ha sido desestimada por [*indicar el motivo o motivos de la desestimación*].

Los derechos amparados por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "**RGPD**"), deberán ser ejercitados mediante la remisión de un escrito firmado por el Tomador del seguro dirigido a TIREA, Ctra. Las Rozas/El Escorial, Km 0,300 - Las Rozas (28231 MADRID), aportando fotocopia perfectamente legible en su integridad del DNI, Pasaporte o cualquier otro documento equivalente acreditativo de su identidad, indicando el domicilio a efectos de notificaciones.

Los derechos reconocidos en el RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás legislación nacional que, en materia de protección de datos, sea aplicable, únicamente amparan a las personas físicas. Si el tomador es una empresa, para acceder a los datos que contiene el Sistema, debe aportarse:

- Poder suficiente de representación de la empresa otorgada a favor de la persona física que realiza la solicitud.
- Fotocopia del C.I.F. de la empresa.
- Fotocopia del permiso de circulación de cada uno de los vehículos asegurados.

Le informamos de que el Sistema está amparado legalmente en el artículo **99.7 de la Ley 20/2015**, de **14 de julio**, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), como sistema común de información del sector de seguros.

El Sistema tiene implantados todos los mecanismos de seguridad exigidos legalmente para garantizar la confidencialidad de los datos y Código de Conducta que lo reglamenta está inscrito en la Agencia de Protección de Datos.

La información que el Sistema tiene sobre su contrato y los siniestros vinculados a éste podrá ser conocida por usted a través del ejercicio del derecho de acceso. Las entidades aseguradoras adheridas al Sistema únicamente podrán acceder a su historial cuando Vd. solicite aseguramiento ante ellas y siempre que se identifique suficientemente.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

Asimismo, le informamos de que, en caso de no estar conforme con la decisión comunicada, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, remitiendo la misma a la dirección indicada anteriormente o a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.



Finalmente, le informamos de que tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web www.aepd.es.



8.7 Estimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de rectificación, registrada en nuestras oficinas con fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "**Sistema**"), le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos que sus datos serán rectificados de conformidad con su petición. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Igualmente, en documento adjunto, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



8.8 Desestimación de rectificación datos identificativos respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sr^a Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de rectificación, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "**Sistema**"), le informamos de que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web www.aepd.es.

Por último, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



8.9 Estimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de rectificación, registrada en nuestras oficinas con fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "Sistema"), le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos que sus datos serán rectificados de conformidad con su petición. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Igualmente, en documento adjunto, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Sistema en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



8.10 Desestimación de rectificación respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de rectificación, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "**Sistema**", le informamos que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es. En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, puede presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web <u>www.aepd.es</u>.

Por último, rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).



8.11 Estimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

De acuerdo con su petición de supresión, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "Sistema", le comunicamos que, habiendo dado traslado de la misma a la entidad aseguradora, ésta ha estimado su procedencia, a la vista de la documentación aportada por Vd. En consecuencia, le informamos de que sus datos serán suprimidos de conformidad con su solicitud. Le adjuntamos en documento anexo los datos que figuran actualmente en el Sistema para que pueda comprobar la veracidad de lo indicado.

Por último, le rogamos haga referencia al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (<u>www.unespa.es</u>) y TIREA (<u>www.tirea.es</u>).



8.12 Desestimación supresión respecto de los datos incluidos en el SIPFSRD.

Muy Sr./Sra Nuestro/a:

En contestación a su solicitud de supresión, de fecha XX/XX/XX, de los datos contenidos en el Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (en adelante, el "Sistema", le comunicamos que la misma ha sido desestimada por parte de la entidad aseguradora que comunicó al Sistema los datos de aseguramiento.

Le adjuntamos escrito de contestación de la entidad aseguradora y le informamos de que, en caso de no estar conforme con su decisión, puede presentar una reclamación ante Organismo de Control del Código de Conducta que regula el tratamiento de los datos incluidos en el Sistema, a través de la dirección de correo electrónico centro.operaciones@tirea.es . En el escrito debe exponer las causas por las cuales Vd. se opone a la decisión de la entidad y aportar cuantos documentos avalen su posición. En este sentido, puede hacer uso de los formularios que UNESPA y TIREA ponen a su disposición en sus páginas web.

Igualmente, le informamos que puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en C/ Jorge Juan, 6 – 28001 (Madrid), a través de su página web <u>www.aepd.es</u>.

Por último, rogamos haga referencia, al número de expediente que figura en la carta, en cualquier comunicación posterior que desee realizar.

Puede encontrar toda la información relativa al Fichero en las páginas web de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es).

